



IGNACIO REDONDO ANDREU, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA

Que en la Sesión número 20/10 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 23 de junio de 2010, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el cual se aprueba la

Resolución sobre la verificación de los resultados de la contabilidad de costes de Telefónica de España, S.A.U. referidos al ejercicio 2008 (AEM 2010/606).

I ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 15 de julio de 1999, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (en adelante, CMT) aprobó la Resolución sobre los Principios, Criterios y Condiciones para el desarrollo del sistema de contabilidad de costes de Telefónica de España, S.A.U.

SEGUNDO.- Mediante Resolución de 15 de junio de 2000, el Consejo de la CMT aprobó la Propuesta del Sistema de Contabilidad de Costes de TESAU, de acuerdo con los Principios anteriormente aludidos.

TERCERO.- Por Resolución de 13 de diciembre de 2007, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aprobó la Adaptación al Sistema de Contabilidad de Costes de Telefónica de España, S.A.U. al Nuevo Marco Regulatorio (AEM 2007/1036).

CUARTO.- Con fecha 18 de marzo de 2008, el Consejo de la CMT, dictó Resolución sobre la propuesta de TESAU de la tasa anual de retorno a aplicar para el cómputo de los costes de capital en la contabilidad de costes del ejercicio 2008.

QUINTO.- Con fecha 3 de julio de 2008, el Consejo de la CMT resolvió sobre la verificación de la adaptación del Sistema de Contabilidad de Costes de Telefónica, S.A.U. al Nuevo Marco Regulatorio (AEM 2008/449).

SEXTO.- Con fecha 20 de noviembre de 2008, el Consejo de la CMT resolvió sobre las vidas útiles a aplicar en el estándar de costes corrientes para el ejercicio 2007. En el Resuelve Segundo de dicho acuerdo se establece que esas vidas útiles se aplicarán en el cálculo y contabilización del estándar de costes corrientes en el ejercicio 2008.



SÉPTIMO.-Con fecha 12 de diciembre de 2008, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aprobó la Resolución por la que se aprueba la revisión de los mercados minoristas de tráfico telefónico disponibles al público prestado desde una ubicación fija (mercados 3 al 6 de la Recomendación de 2003), y se acuerda su notificación a la Comisión Europea.

OCTAVO.- Con fecha 12 de diciembre de 2008, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aprobó la Resolución por la que se aprueba la definición y el análisis del mercado mayorista de acceso y originación de llamadas en la red telefónica pública en una ubicación fija (mercado 2 de la nueva Recomendación¹), la designación de de operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea.

NOVENO.- Con fecha 18 de diciembre de 2008, el Consejo de la CMT aprobó la Resolución por la que se aprueba la definición y el análisis de los mercados de terminación de llamadas en las redes públicas individuales de cada operador de telefonía fija, la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea.

DÉCIMO.- Con fecha 22 de enero de 2009, el Consejo de la CMT aprobó la Resolución por la que se aprueba la definición y el análisis del mercado de acceso (físico) al por mayor a infraestructura de red (incluido el acceso compartido o completamente desagregado) en una ubicación fija (mercado 4) y el mercado de acceso de banda ancha al por mayor (mercado 5), la designación de operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea.

UNDÉCIMO.- Con fecha 5 de marzo de 2009, el Consejo de la CMT aprobó la Resolución por la que se aprueba la definición y el análisis del mercado minorista de acceso a la red telefónica pública en una ubicación fija para clientes residenciales y no residenciales, la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea.

DUODÉCIMO.- Con fecha 7 de mayo de 2009, el Consejo de esta Comisión adoptó acuerdo sobre la verificación de los resultados de la contabilidad de costes presentados por TESAU referidos al ejercicio 2007. En el Resuelve Tercero de dicho acuerdo se requiere a TESAU que en el plazo de 3 meses desde la notificación del mismo, remita a la CMT un informe que concilie los ingresos que percibe de otras empresas del grupo por servicios regulados. En ejercicios posteriores deberá adjuntar dicho informe como documentación soporte del sistema de costes.

Este estudio referido al ejercicio 2007 tiene entrada en el Registro de la CMT el 11 de agosto de 2009.

DECIMOTERCERO.-Con fecha 2 de julio de 2009, el Consejo de la CMT adoptó la Resolución por la que se aprueba la definición y el análisis de los mercados de segmentos

¹ Con fecha 17 de diciembre de 2007, la Comisión Europea adoptó la Recomendación relativa a los mercados pertinentes de productos y servicios dentro del sector de las comunicaciones electrónicas que pueden ser objeto de regulación ex ante de conformidad con la Directiva 2002/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a un marco regulador común de las redes y servicios de comunicaciones electrónicas. DOUE L344/65 de 28 de diciembre de 2007.



troncales de líneas arrendadas al por mayor, la designación del operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea.

DECIMOCUARTO.- Con fecha 23 de julio de 2009, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aprobó la Resolución por la que se aprueba la definición y análisis del mercado del conjunto mínimo de líneas alquiladas, y del mercado de segmentos de terminación de líneas arrendadas al por mayor, la designación del operador con poder significativo de mercado, la imposición de obligaciones específicas y se acuerda su notificación a la Comisión Europea.

DECIMOQUINTO.- El 5 de agosto de 2009, TESAU presentó los resultados de la contabilidad de costes del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2008 debidamente auditada. Concretamente, se presentaron los siguientes documentos:

- Contabilidad analítica del ejercicio 2008 bajo el estándar de históricos. Estos resultados se adjuntan en formato electrónico de CD Rom.
- Contabilidad analítica del ejercicio 2008 bajo el estándar de corrientes. Estos resultados se adjuntan en formato electrónico de CD Rom.
- Manual Interno de Contabilidad de Costes actualizado: Descripción general del Sistema, motivos de cargo y abono y plan de cuentas. Se adjunta en formato electrónico de CD Rom.
- Estudios técnicos sobre certificación para centrales digitales, asignación de costes de elementos de red a servicios conmutados, distribución de espacio en centrales telefónicas, asignación de costes de los portadores, asignación de costes de la infraestructura de planta exterior, reparto de costes de los equipos de fuerza, asignación de los costes de transmisión y radio, sobre el TREI del ejercicio 2008, de distribución de costes del servicio 1004 y sobre la apertura de cuentas de acometida. Se adjuntan en formato electrónico de CD Rom.
- Informe de auditoría de costes históricos, realizado por Ernst & Young por encargo de TESAU.
- Informe de auditoría de costes corrientes, realizado por Ernst & Young por encargo de TESAU.

Asimismo se presenta un CD Rom adicional con informes extracontables del ejercicio 2008 aprobados en la citada Resolución de adaptación del SCC de TESAU al nuevo marco regulatorio.

DECIMOSEXTO.- Con fecha 18 de agosto de 2009, TESAU presentó escrito por el que daba traslado de una corrección de errores en ciertos informes de la entrega del 5 de agosto. Presenta un nuevo CD Rom subsanando la información.

DECIMOSÉPTIMO.- El 17 de septiembre de 2009, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones adoptó acuerdo sobre las vidas útiles a aplicar en la contabilidad de costes corrientes del ejercicio 2008 por la operadora.



DECIMOCTAVO.- Con fecha 14 de octubre de 2009, se adjudicó a SVP Advisors, S.L. (en adelante, SVP) el contrato para realizar trabajos de auditoría de ciertos aspectos específicos de la Contabilidad de Costes correspondientes al ejercicio 2008.

DECIMONOVENO.- Mediante escrito del Secretario de esta Comisión de 12 de abril de 2010, se comunicó a TESAU el inicio del presente procedimiento para la verificación de los resultados de la contabilidad de costes del ejercicio 2008. Adjunto al citado escrito, se dio traslado a TESAU del informe de auditoría elaborado por SVP para que aquella efectuase las alegaciones que estimara oportunas, de conformidad con el artículo 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC).

VIGÉSIMO.- Con fecha 5 de mayo de 2010, tuvo entrada en el Registro de la CMT un escrito de alegaciones de TESAU.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Con fecha 10 de junio de 2010, el Consejo de la CMT acordó la Resolución sobre la actualización de los principios, criterios y condiciones para el desarrollo del sistema de contabilidad de costes.

A los anteriores Antecedentes de Hecho le son de aplicación los siguientes

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- Habilitación competencial

De acuerdo con el artículo 48.2 de la Ley 32/2003, de 3 noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), *“la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones tendrá por objeto el establecimiento y supervisión de las obligaciones específicas que hayan de cumplir los operadores en los mercados de telecomunicaciones y el fomento de la competencia en los mercados de los servicios audiovisuales, conforme a lo previsto por su normativa reguladora, la resolución de conflictos entre los operadores y, en su caso, el ejercicio como órgano arbitral de las controversias entre los mismos”*.

Por su parte, el artículo 3 de la LGTel recoge los objetivos cuya consecución debe garantizar esta Comisión, siendo el primero de ellos *“fomentar la competencia efectiva en los mercados de telecomunicaciones y, en particular, en la explotación de las redes y en la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas y en el suministro de los recursos asociados a ellos. Todo ello promoviendo una inversión eficiente en materia de infraestructuras”*.

Asimismo, el artículo 48.3 de la LGTel establece que, en las materias de telecomunicaciones reguladas en esta Ley, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ejercerá, entre otras la siguiente función:

“g) Definir los mercados pertinentes para establecer obligaciones específicas conforme a lo previsto en el capítulo II del título II y en el artículo 13 de esta ley.”

Como se ha señalado en los Antecedentes de Hecho, en uso de la habilitación competencial citada, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ha aprobado, durante las revisiones periódicas de los mercados, la definición de diferentes mercados para los que se ha concluido que no eran realmente competitivos y se ha identificado a TESAU como



operador con poder significativo en los mismos. Se han impuesto, entre otras las obligaciones de separación contable y contabilidad de costes.

El artículo 11.3 del Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, aprobado por el Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre (en adelante, Reglamento de Mercados) establece que cuando a un operador se le haya impuesto la obligación de que sus precios se atengan al principio de orientación en función de los costes *“la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones determinará el sistema de contabilidad de costes que deberá aplicarse, y podrá precisar el formato y el método contable que se habrá de utilizar.”*

La presente resolución se completa con el Anexo Confidencial siguiente:

- Anexo 1: Informe de Revisión contratado por la CMT y realizado por SVP.

III RESULTADOS DE COSTES Y MÁRGENES APORTADOS POR TESAU Y SEPARACIÓN DE CUENTAS

III.1 DEL DESGLOSE DE LOS SERVICIOS

Mediante las resoluciones de 13 de diciembre de 2007 y 3 de julio de 2008 sobre la adaptación del sistema de contabilidad de costes de TESAU al nuevo marco regulatorio, la CMT aprobó el desglose de servicios que se recoge a continuación, concretando de este modo los servicios objeto de desagregación:

98001 ACCESO
980011 Telefónico básico
9800111 Acceso RTB (Cuota Mensual)
9800112 Conexión RTB
980012 Primario RDSI
9800121 Acceso RDSI Primario (cuota Mensual)
9800122 Conexión RDSI Primario
980013 Básico RDSI
9800131 Acceso RDSI Básico (Cuota Mensual)
9800132 Conexión RDSI Básico
980015 Facilidades adicionales
9800151 Facilidades adicionales
98002 TRÁFICO
980021 Tráfico telefónico
9800211 Tráfico metropolitano voz
9800212 Tráfico provincial
9800213 Tráfico interprovincial
9800214 Tráfico fijo- móvil
9800215 Tráfico internacional
9800218 Tráfico Internet
980022 Servicio de información
9800221 Servicios de información nacional 11818
9800225 Servicios propios
9800226 Otros servicios de información
980027 Servicios públicos y de emergencias
9800271 Servicios públicos y de emergencias
980028 Servicios de valor añadido
9800281 Servicios de red inteligente
980029 Otros



9800291 Tráfico telefonía IP

9800292 Móvil marítimo

9800293 Otros tráficos

98003 SERVICIOS DE ALQUILER DE CIRCUITOS, SERVICIOS DE DATOS Y CONECTIVIDAD

980031 Alquiler de circuitos nacionales

9800311 *Alquiler de circuitos nacionales analógicos*

98003111 Otros circuitos analógicos

98003112 Alquiler de circuitos nacionales analógicos C. Ordinaria

98003113 Alquiler de circuitos nacionales analógicos C. Especial

9800312 *Alquiler de circuitos nacionales digitales*

98003121 Alq. ctos. nales.-digit.64 kbit/s

98003122 Alq. ctos. nales.-digit. velocidad 2 Mbit/s estructurados

98003123 Alq. ctos. nales.-digit. velocidad 2 Mbit/s no estructurados

98003125 Alq. ctos. nales.-digit. N64 kbit/s

98003124 Otros circuitos digitales superiores a 2 Mbit/s

98003126 Otros circuitos digitales de baja velocidad -inferiores a 64 kbit/s- y modalidades especiales inferiores o iguales a 2 Mbit/s

980032 Alquiler de circuitos internacionales

9800321 Alquiler de circuitos internacionales analógicos

9800322 Alquiler de circuitos internacionales digitales

980033 Servicios de datos y conectividad

9800331 *Servicios Ethernet*

98003311 Servicios Ethernet

98003312 Servicios Fast Ethernet

98003313 Servicios Gigabit Ethernet

9800332 *Resto de servicios*

98003321 Servicios telemáticos

98003322 Otros servicios de transmisión de datos

98004 SERVICIOS DE BANDA ANCHA

980042 Servicios de red IP banda ancha

9800421 *Líneas ADSL*

98004211 Conexión-ADSL

98004212 ADSL Hasta 1 Mbit/s (Cuota Mensual)

98004213 ADSL 1 Mbit/s (Cuota Mensual)

98004214 ADSL 3 Mbit/s (Cuota Mensual)

98004215 ADSL 4 Mbit/s (Cuota Mensual)

98004216 ADSL 8 Mbit/s (Cuota Mensual)

98004217 ADSL 10 Mbit/s (Cuota Mensual)

98004218 ADSL Otros (cuota Mensual)

9800422 *Imagenio*

98004221 Conexión-Imagenio

98004222 Imagenio - Oferta básica (Cuota Mensual)

98004223 Imagenio - Ofertas premium (Cuota Mensual)

98004224 Imagenio - Pago por visión / Vídeo bajo demanda

98004225 Otros servicios Imagenio

9800423 *Otros servicios de banda ancha*

98004231 Soluciones y valores añadidos banda ancha

98004232 Telefonía IP

98005 SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN

980051 Servicio de conexión a la red de TESAU

9800511 Servicio de conexión 2 Mbit/s

9800512 Constitución de Pdl translocal y transmetropolitano

980052 Servicio de tránsito

9800521 Tránsito unicentral

9800522 Tránsito nacional e intranodal

9800523 Tránsito a redes internacionales

9800524 Tránsito internacional

9800525 Tránsito a RI y nº cortos

980053 Servicios de interconexión de acceso



9800531 Acceso local
9800532 Acceso tránsito simple
9800533 Acceso tránsito doble
9800534 Acceso metropolitano
9800535 Acceso 909 tarifa plana Internet local y metropolitana
9800536 Acceso 909 tarifa plana Internet tránsito simple
9800537 Servicio de interconexión de acceso RI (800/900)
9800538 Servicio facturación y gestión de cobro
980054 Servicios de interconexión de terminación
9800541 Terminación local
9800542 Terminación tránsito simple
9800543 Terminación tránsito doble
9800544 Terminación metropolitana
9800545 Terminación 908 tarifa plana Internet local y metropolitana
9800546 Terminación 908 tarifa plana Internet tránsito simple
9800547 Terminación red inteligente
9800548 Terminación desde internacional
9800549 Terminación emergencia y atención ciudadana no gratuitos
980055 Otros servicios
9800551 Acceso a servicios de consulta telefónica (118AB) conectados a TESAU
98005511 Acceso al servicio de información nacional 11818
98005512 Acceso a otros servicios de información
9800552 Resto servicios interconexión
98005521 Otros servicios de interconexión especial
980056 Preasignación de operador
9800561 Preasignación de operador
980057 Portabilidad
9800571 Portabilidad
980059 Interconexión por capacidad
9800591 Interconexión local por capacidad
9800594 Interconexión metropolitana por capacidad
9800592 Interconexión tránsito simple y doble por capacidad
98006 ACCESO AL BUCLE DE ABONADO
980061 Acceso al bucle completamente desagregado
9800611 TCI
98006111 Instalación de TCI para módulo de 100 pares (acceso desagregado)
9800612 Prolongación del par
98006121 Alta del par completamente desagregado
98006122 Alquiler del par completamente desagregado
98006123 Otros servicios asociados a la prolongación del par completamente desagregado
9800613 Otros servicios asociados al acceso completamente desagregado (TCE)
98006131 Otros servicios asociados al acceso completamente desagregado (TCE)
980062 Acceso al bucle compartido
9800621 Instalación de TCI para módulo de 100 pares (acceso compartido)
9800622 Prolongación del par
98006221 Alta del par compartido con coubicación y ubicación distante
98006222 Alquiler del par compartido
98006223 Otros servicios asociados a la prolongación del par compartido
9800623 Otros servicios asociados al acceso compartido (TCE)
98006231 Otros servicios asociados al acceso compartido (TCE)
980063 Servicios comunes al acceso completamente desagregado y compartido
9800631 Servicios comunes al acceso completamente desagregado y compartido
980064 Servicios de ubicación
9800641 Servicios no recurrentes por habilitación
9800642 Servicios recurrentes mensuales
980065 Resto de servicios acceso directo al bucle
9800651 Otros servicios de alquiler de bucle de abonado
980066 Acceso indirecto al bucle de abonado
9800661 GigADSL



98006611 Puerto del punto de acceso indirecto

980066111 GigADSL -pPAI 2 Mbit/s

980066112 GigADSL -pPAI 34 Mbit/s

980066113 GigADSL -pPAI 155 Mbit/s

980066114 GigADSL -pPAI-D 2 Mbit/s

980066115 GigADSL -pPAI-D 34 Mbit/s

980066116 GigADSL -pPAI-D 155 Mbit/s

98006612 Servicio de conexión del abonado GigADSL

980066121 GigADSL -Alta

980066122 GigADSL -Cuota mensual O

980066123 GigADSL -Cuota mensual A

980066124 GigADSL -Cuota mensual B

980066125 GigADSL -Cuota mensual J

980066126 GigADSL -Cuota mensual C

980066127 GigADSL -Cuota mensual N

980066128 GigADSL -Cuota mensual L

980066129 GigADSL -Cuota mensual M

980066130 GigADSL -Cuota mensual P

98006613 Otros servicios asociados al GigADSL

980066131 Otros servicios asociados al GigADSL

9800662 ADSL-IP Nacional

98006621 Puerto del Punto de acceso indirecto

980066211 ADSL-IP Nacional-pPAI-IP STM-1

980066212 ADSL-IP Nacional-pPAI-IP STM-4

980066213 ADSL-IP Nacional-pPAI-IP STM-16

980066214 ADSL-IP Nacional-pPAI-IP Gigabit Ethernet

98006622 Servicio de conexión del abonado ADSL-IP

980066221 ADSL-IP Nacional-Alta

980066222 ADSL-IP Nacional-Cuota mensual O

980066223 ADSL-IP Nacional-Cuota mensual A

980066224 ADSL-IP Nacional-Cuota mensual B

980066225 ADSL-IP Nacional-Cuota mensual J

980066226 ADSL-IP Nacional-Cuota mensual C

980066227 ADSL-IP Nacional-Cuota mensual N

98006623 Otros servicios asociados al ADSL-IP nacional (bajas de servicio, mnemónicos y opciones postventa)

980066231 Otros servicios asociados al ADSL-IP nacional (bajas de servicio, mnemónicos y opciones postventa)

980067 Servicios comunes OBA y OIBA

9800671 Entrega de señal-modalidad cámara multioperador

9800672 Entrega de señal-modalidad utilización de infraestructuras de interconexión

9800673 Entrega de señal-otras modalidades

9800674 Otros servicios asociados

98007 ACCESO MAYORISTA A LA LÍNEA TELEFÓNICA Y RESTO MAYORISTA

980071 Acceso mayorista a la línea telefónica

9800711 Alta en el servicio de acceso mayorista a la línea telefónica

9800712 Cuota mensual del servicio de acceso mayorista a la línea telefónica - Líneas analógicas

9800713 Cuota mensual del servicio de acceso mayorista a la línea telefónica - Líneas RDSI

9800714 Alta de línea - Líneas analógicas

9800715 Alta de línea - Líneas RDSI

980072 Otros servicios de acceso no regulados

9800721 Acceso indirecto rural (modalidades GigADSL, ADSL-IP, LMDS-IP, Sat-IP)

9800722 ADSL-IP regional

9800723 ADSL-IP Total

980073 Otros servicios mayoristas

9800731 Otros servicios mayoristas

98008 LÍNEAS ALQUILADAS MAYORISTAS

980081 Líneas alquiladas terminales

9800811 Interfaces tradicionales



98008111	Líneas alquiladas terminales Interfaces tradicionales Servicio de Conexión
98008112	Servicio de Enlace a Cliente 64 kbit/s
98008113	Servicio de Enlace a Cliente n*64 kbit/s
98008114	Servicio de Enlace a Cliente 2 Mbit/s
98008115	Servicio de Enlace a Cliente 34 Mbit/s
98008116	Servicio de Enlace a Cliente 155 Mbit/s
98008117	Servicio de concentración por circuito de 2 Mbit/s asociado al acceso múltiple (cuota mensual)
9800812	<i>Interfaces Ethernet Y Fast Ethernet</i>
98008121	Líneas alquiladas terminales Interfaces Ethernet Servicio de Conexión
98008122	Ethernet (10 Mbit/s)
98008123	Fast Ethernet (100 Mbit/s)
980082	Líneas alquiladas troncales
9800821	Servicio de transporte - 2 Mbit/s
9800822	Servicio de transporte - 34 Mbit/s
9800823	Servicio de transporte - 155 Mbit/s
9800824	Servicio de transporte - Otras velocidades
9800825	Capacidad portadora-Servicio de Conexión
9800826	Capacidad portadora-Servicio de Continuidad
98009	OTROS SERVICIOS
980091	No atribuibles a estándares de costes
9800911	Extraordinarios
9800912	Otras diferencias con el estándar de costes
980092	No atribuibles a la actividad de telecomunicaciones
9800921	Costes no atribuibles a la actividad de telecomunicaciones
980093	TREI
9800931	TREI
980094	Resto de servicios
9800941	Otros negocios internacionales
9800942	Guías
9800943	Terminales
9800944	Cabinas
9800945	Otros servicios de acceso (RPV, Ibercom, Centrex, Red inteligente y 118AB otros proveedores)
9800946	Otros servicios (inc. Ingeniería)

Tabla 1 Desglose de servicios aprobados para TESAU

III.2 ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS PRESENTADOS POR TESAU PARA EL EJERCICIO 2008 RESPECTO DE LOS RESULTADOS PRESENTADOS EL EJERCICIO ANTERIOR

Se debe indicar que el desglose de servicios del ejercicio 2008 como consecuencia de la aplicación de las resoluciones de 13 de diciembre de 2007 y 3 de julio de 2008 es mayor que el del ejercicio 2007, pues en el ejercicio 2008 la operadora ha procedido a abrir los servicios según lo indicado en dichas resoluciones. De acuerdo con la Resolución de 15 de julio de 1999, los principios contables, así como los criterios de valoración, temporalidad y asignación deben ser mantenidos en el tiempo y en el caso de que existan cambios de criterio (admitidos por la CMT) que tengan un efecto significativo sobre la información presentada, deberán de acuerdo con el principio de consistencia, facilitarse la información numérica mediante el juego de los criterios nuevos y antiguos para garantizar la comparabilidad.

En el presente caso se considera que las modificaciones requeridas por las Resoluciones de 13 de diciembre de 2007 y de 3 de julio de 2008 no suponen una vulneración del principio de



consistencia ya que se trata de cambios requeridos por el regulador. En consecuencia las cifras del ejercicio 2008 no son directamente comparables con las cifras del ejercicio 2007.

En la tabla siguiente, se reproducen los ingresos, costes y márgenes obtenidos por TESAU, tras su aplicación del Sistema de Costes, para las agrupaciones de cuentas que aparecen en la relación anterior para los ejercicios 2008 y para las agrupaciones vigentes en el ejercicio 2007. Esta tabla recoge fielmente los resultados presentados por TESAU para estos dos ejercicios.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

ACTIVIDADES	COSTES HISTÓRICOS (millones euros)			COSTES CORRIENTES (millones euros)		
	PRESENTADOS POR TESAU 2007			PRESENTADOS POR TESAU 2007		
	INGRESOS	COSTES	MARGENES	INGRESOS	COSTES	MARGENES
ACCESO	2.929,0	2.374,1	554,9	2.929,1	2.592,1	336,9
TRÁFICO	3.269,8	2.178,1	1.091,7	3.269,8	2.100,7	1.169,1
ALQUILER CIRCUITOS	1.181,7	935,4	246,3	1.181,7	869,8	311,9
BANDA ANCHA	2.480,4	2.037,4	443,0	2.480,3	1.848,6	631,7
INTERCONEXIÓN	950,3	815,8	134,5	950,3	797,5	152,8
OTROS SERVICIOS	2.040,6	2.897,8	-857,2	2.040,6	3.029,7	-989,1
TOTAL ACTIVIDADES	12.851,8	11.238,5	1.613,3	12.851,8	11.238,5	1.613,3

ACTIVIDADES	COSTES HISTÓRICOS (millones euros)			COSTES CORRIENTES (millones euros)		
	PRESENTADOS POR TESAU 2008			PRESENTADOS POR TESAU 2008		
	INGRESOS	COSTES	MARGENES	INGRESOS	COSTES	MARGENES
ACCESO	2.817,6	1.945,8	871,8	2.817,6	2.414,4	403,2
TRÁFICO	2.781,3	1.729,4	1.051,9	2.781,3	1.711,3	1.070,1
ALQUILER CIRCUITOS, DATOS, CONECTIVIDAD	780,3	626,9	153,5	780,3	612,4	167,9
BANDA ANCHA	2.735,0	2.115,8	619,2	2.735,0	2.004,2	730,8
INTERCONEXIÓN	1.005,2	888,4	116,8	1.005,2	889,8	115,4
ACCESO AL BUCLE DE ABONADO	286,4	221,5	65,0	286,4	246,5	39,9
AMLT Y RESTO MAYORISTA	188,9	140,1	48,8	188,9	138,3	50,5
LÍNEAS ALQUILADAS MAYORISTAS	430,3	256,1	174,2	430,3	264,0	166,3
OTROS SERVICIOS	1.915,3	2.685,7	-770,4	1.915,3	2.328,7	-413,4
TOTAL ACTIVIDADES	12.940,2	10.609,6	2.330,7	12.940,2	10.609,6	2.330,7

Tabla 2 Cuentas de márgenes presentados por TESAU de los ejercicios 2007 y 2008 (millones de euros)



Como se observa, a nivel agregado, el margen de los servicios del ejercicio 2008 en el estándar de costes corrientes alcanza un importe de 2.330,67 millones de euros frente al importe de 1.613,29 millones de euros del ejercicio 2007, lo que supone una mejoría de los resultados de un 44,47%.

IV INFORMES DE AUDITORÍA

IV.1 OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA ENCARGADA POR TESAU

Ernst & Young, S.L. (en adelante, E&Y) ha revisado por encargo de TESAU el contenido de la información preparada por la Operadora en relación con los resultados de la contabilidad de costes bajo los estándares de costes históricos y corrientes para el ejercicio 2008, así como sus notas aclaratorias, cuya preparación y contenido es responsabilidad de la Operadora.

La revisión de la contabilidad del ejercicio 2008 llevada a cabo por E&Y se ha realizado, tal como indica en el Informe de Revisión de los Resultados bajo el estándar de costes históricos en el párrafo 7 y en el Informe de Revisión de los Resultados bajo el estándar de Costes corrientes en el párrafo 8, mediante la práctica de procedimientos que tienen:

“[...] alcance reducido y sustancialmente menor que el de una auditoría realizada de acuerdo a normas de auditoría generalmente aceptadas,”

Y que, por lo tanto no expresan una opinión sobre los Resultados de la Contabilidad de Costes bajo los estándares de costes históricos y corrientes y las Notas a los mismos [...]

Y aclara que:

“Si hubiéramos aplicado procedimientos adicionales se podrían haber puesto de manifiesto otros hechos o aspectos sobre los que les habríamos informado”.

Igualmente se señala en los párrafos 3 de los informes de revisión de costes históricos y corrientes, que los procedimientos acordados se han realizado:

“[...] con el alcance que hemos considerado apropiado para obtener una seguridad moderada de que no se han producido incumplimientos en la aplicación de criterios o cálculos erróneos, siempre que sean de cuantía significativa [...]”.

Los procedimientos aplicados han sido:

- Cuadre de los ingresos y gastos de la contabilidad financiera con los introducidos en la contabilidad de costes.
- Pruebas selectivas de cumplimiento de los motivos de cargo y abono de las cuentas empleadas en el sistema de contabilidad de costes, así como pruebas aritméticas de los repartos de costes de acuerdo con las resoluciones de la CMT y revisión de la corrección aritmética de los informes referidos al sistema.



- Análisis mediante pruebas selectivas del cumplimiento de los principios contables y criterios aplicados por la Operadora para la determinación y reparto de los Costes Calculados, Costes en base a actividades y Centros de actividad.
- Obtención y análisis, a través de pruebas selectivas, del soporte documental de los datos utilizados para el reparto de los costes anteriormente mencionados.
- Pruebas de auditoría orientadas a probar la existencia, valoración y clasificación del inmovilizado de forma global y dentro de los epígrafes contemplados en la contabilidad financiera, sobre las cuales E&Y manifiesta una opinión sin salvedades. Adicionalmente, dentro de los procedimientos acordados, se incluye la realización de pruebas limitadas sobre el inventario de inmovilizado para obtener evidencia sobre valor de las altas y bajas, adecuado registro, correcta imputación de costes internos y costes externos, existencia física y correcto cálculo de la amortización.

En el párrafo 5 de su Informe de revisión de los resultados en el estándar de costes históricos y en el párrafo 6 del Informe de revisión a corrientes, E&Y señala la siguiente incidencia detectada:

“La Sociedad, si bien ha modificado el reparto del componente de red “Punto de Interconexión óptico”, teniendo en consideración además del tráfico minorista fijo-móvil, el tráfico minorista a otros operadores fijos, no aporta el estudio técnico requerido por la CMT para la identificación de los volúmenes de tráfico que efectivamente se intercambian con otros operadores a través de los puntos de interconexión ópticos, ya que según la operadora no se dispone de información para poder distinguir para cada servicio entre los minutos intercambiados por “Punto de interconexión óptico” y por “Punto de Interconexión eléctrico””

Asimismo, E&Y señala en el párrafo 4 de su Informe de revisión de los resultados en el estándar de costes corrientes, que la empresa ha mantenido a coste histórico activos por un valor bruto de [CONFIDENCIAL] euros y un valor neto de [CONFIDENCIAL] euros, que representan un [CONFIDENCIAL] y un [CONFIDENCIAL] respectivamente, sobre el total de la planta valorada a costes históricos. De igual forma, E&Y señala que para la valoración a costes corrientes del ejercicio 2008, TESAU no ha obtenido ofertas de suministradores para determinados activos, sino que ha realizado su valoración a partir de precios contenidos en ofertas del ejercicio 2007 o anteriores. Estos activos suponen [CONFIDENCIAL], un [CONFIDENCIAL], un [CONFIDENCIAL] y un [CONFIDENCIAL] sobre el total del inmovilizado bruto, el inmovilizado neto y sobre el total del coste de amortización y de capital respectivamente.

E&Y señala en el párrafo 6 de su Informe de revisión de los resultados en el estándar de costes históricos y en el párrafo 7 del Informe de revisión a corrientes que:

“Salvo por lo que se indica en los párrafos 4 y 6 [5] anteriores, como resultado de nuestra revisión, nada ha llegado a nuestra atención que nos haga creer que los resultados del Sistema de Contabilidad de Costes, bajo el estándar de costes corrientes [históricos], correspondientes al ejercicio 2008 y las Notas a los mismos no se ajustan en todos sus aspectos significativos a los Principios, Criterios y Condiciones aprobados por el Consejo de la CMT con fecha 15 de julio de 1999, a las posteriores modificaciones introducidas al modelo en las”



resoluciones de aprobación de los Sistemas de Contabilidad de Costes de los ejercicios [...]”

IV.2 OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA AUDITORÍA ENCARGADA POR LA CMT

La empresa SVP, por encargo de la CMT, ha realizado su correspondiente informe de auditoría. Empieza su resumen ejecutivo con el siguiente comentario de carácter general:

“Como resultado de los trabajos de revisión, concluimos que el Sistema de Contabilidad de Costes desarrollado por TESAU cumple a nivel general, y salvando las incidencias descritas más abajo, con los principios, criterios y condiciones aprobados por la CMT. Esta conclusión es extensiva tanto al Sistema de Contabilidad de Costes en sí mismo, como al Manual Interno de Contabilidad de Costes (MICC), a los diferentes estudios técnicos y al resto de la documentación de soporte que lo completan.”

Además, SVP señala que 2008 es el primer ejercicio en que el sistema ha incorporado los requerimientos realizados por la CMT para su adaptación al nuevo marco regulatorio y en este sentido destaca los esfuerzos realizados por TESAU en la adaptación al sistema y el alto grado de cumplimiento que se ha obtenido al respecto de las modificaciones solicitadas.

No obstante, durante el proceso de ejecución del trabajo de revisión se han puesto de manifiesto ciertas discrepancias entre los procedimientos utilizados por TESAU y los principios, criterios y condiciones recogidos en las resoluciones emitidas hasta el momento por la CMT.

IV.2.1 Conciliación entre los importes registrados en la contabilidad financiera y los incorporados a la contabilidad analítica

En el cuadro adjunto se detallan las principales partidas en conciliación existentes entre el Sistema de Contabilidad de Costes del ejercicio 2008 y la cuenta de resultados financiera obtenida de las Cuentas Anuales del mismo ejercicio:

[CONFIDENCIAL]



FIN CONFIDENCIAL]

Tabla 3 Conciliación de la cuenta de resultados analítica según el estándar de costes históricos (miles de euros)

Las diferencias entre la contabilidad analítica y la contabilidad financiera se deben a:

- ajustes por eliminación de neteos (compensación entre ingresos y gastos) y reclasificaciones entre las diferentes partidas de costes e ingresos que ascienden a **[CONFIDENCIAL]** euros. Las reclasificaciones por gastos extraordinarios, por las diferencias con el tratamiento que se da en la contabilidad debido al Nuevo Plan General de Contabilidad (en adelante, NPGC) son las más significativas,
- el importe del coste del capital propio que asciende a **[CONFIDENCIAL]** euros.

IV.2.2 Proceso de valoración del inmovilizado a costes corrientes realizado por TESAU

En este apartado se describe la metodología aplicada por TESAU en la valoración de los activos que conforma su inmovilizado, y se detallan conclusiones alcanzadas respecto a la adaptación del Sistema de Contabilidad de Costes correspondiente al ejercicio 2008 presentado por la operadora, a los acuerdos adoptados y resoluciones emitidas por esta Comisión referentes a la definición del Sistema de Contabilidad de Costes, en lo que a valoración de los activos a corrientes se refiere.

A continuación se detallan los diferentes puntos en los que se ha dividido el apartado del informe desarrollado por SVP:

IV.2.2.1 Revisión de las reglas y criterios de valoración del inmovilizado a corrientes

En lo que respecta a la valoración del inmovilizado, la aplicación práctica del estándar de costes corrientes implica, tal y como se señala en la Resolución de fecha 15 de julio de 1999, que:

“[...] el valor bruto atribuido será el que resulte de valorar los activos a precio de mercado de los bienes sustitutivos con la tecnología más avanzada e



idéntica capacidad productiva, aún cuando éstos ofrezcan prestaciones adicionales en orden a la producción. Algunos activos asignables podrán ser excluidos del proceso de reevaluación a costes corrientes, aceptando como sustituto de éste su coste histórico, cuando no sea planteable su reposición, en cuyo caso la CMT resolverá de forma motivada sobre su exclusión”.

“Por precio de mercado se entenderá el de adquisición media por la Operadora en los dos últimos ejercicios, si es que ha adquirido bienes de tal naturaleza y tecnología; en caso contrario, la Operadora solicitará ofertas a, por lo menos, tres fabricantes de prestigio si es posible, y utilizará como referente de la nueva valoración el precio medio ofrecido”.

Los activos que conforman el inmovilizado material de la Operadora al 31 de diciembre de 2008 se han valorado atendiendo a alguno de los métodos de valoración detallados a continuación:

- *Valoración absoluta:* la valoración se efectúa mediante la identificación del número de unidades y el precio del activo objeto de valoración a partir de la información existente en las aplicaciones corporativas y de las ofertas y contratos suscritos con los proveedores. Este es el método de valoración más empleado por TESAU.
- *Activo moderno equivalente:* este método de valoración se aplica cuando los activos no se encuentran disponibles en el mercado, por lo que se identifica un activo de similares prestaciones y tecnología actual. Una vez definido el activo moderno equivalente más adecuado, se procede a aplicar el método de valoración absoluta. Esta variante se emplea, con carácter general, para los equipos de Transmisión de Jerarquía Digital Plesiócrona (JDP), que se valoran empleando equipos de Jerarquía Digital Síncrona (JDS). El principio de Activo Moderno Equivalente también aplica a una multiplicidad de equipos específicos que se han dejado de fabricar y que se valoran empleando una configuración equivalente o equipo similar perteneciente a la misma tecnología, incluyendo, entre otros, equipos de redes IP, DSLAMs, cámaras y arquetas, etc.
- *Números índices:* conforme a esta metodología, la valoración de los activos se realiza a partir de los valores históricos, aplicándose a las altas de cada año, el número índice correspondiente. Los activos inmobiliarios e Investigación y Desarrollo son los de mayor materialidad en los que se aplica una metodología en función de números índices.
- *Valoración a costes históricos:* en este caso, los activos mantienen su valor histórico, no siendo objeto de valoración a costes corrientes.

De forma general, estos métodos de valoración utilizados por la Operadora en el Sistema de Contabilidad de Costes del ejercicio 2008 cumplen con las condiciones establecidas por la CMT en la Resolución del 15 de julio de 1999 y son consistentes con los utilizados en ejercicios anteriores.

IV.2.2.2 Activos cuya valoración a corrientes se ha realizado conforme al método de valoración “a costes históricos”

La operadora ha mantenido a costes históricos activos por un valor bruto de **[CONFIDENCIAL]** euros y un valor neto de **[CONFIDENCIAL]** euros que representan un **[CONFIDENCIAL]** del inmovilizado bruto y un **[CONFIDENCIAL]** del inmovilizado neto valorado a costes corrientes. La valoración a corrientes alcanza el **[CONFIDENCIAL]** del



total de activos medios incluidos en el balance de TESAU durante el ejercicio 2008, lo que representa un valor similar con respecto al ejercicio 2007, cuando se valoraron a corrientes un **[CONFIDENCIAL]** del total de activos.

Los activos que han mantenido su valoración a históricos lo han hecho debido a dificultades objetivas para el cálculo del valor a corrientes, a la escasa representatividad de los activos, o a una combinación de ambos factores.

Sin embargo, los activos valorados a históricos cuentan en general, con un alto grado de amortización acumulada, lo que contribuye a reducir su impacto en las cuentas de márgenes. No se aprecia que el uso de esta valoración para una parte de los activos tenga un impacto material en los resultados de la contabilidad de costes en el estándar de costes corrientes.

IV.2.3 Revisión del correcto cálculo de la dotación para la amortización del inmovilizado incluido dentro de los costes calculados del sistema

IV.2.3.1 Revisión de las reglas y criterios de valoración del inmovilizado a corrientes

El importe de los costes calculados correspondientes a los costes de amortización del inmovilizado imputados por la operadora en el sistema de contabilidad de costes del ejercicio 2008 bajo el estándar de costes históricos, que asciende a **[CONFIDENCIAL]** euros, coincide con el gasto por dotación a la amortización del inmovilizado material e inmaterial en la contabilidad financiera del mismo ejercicio. El cálculo de los costes de amortización ha sido realizado por TESAU según la aplicación de las vidas útiles de su contabilidad financiera, y conforme a las decisiones de sus órganos de administración, no habiéndose detectado ninguna incidencia ni aspecto reseñable durante la revisión de los costes de amortización asociados al inmovilizado.

IV.2.3.2 Verificación de las vidas útiles definidas por la CMT y aplicadas por la operadora

Como se ha indicado, para el cálculo de los costes de amortización del inmovilizado en el estándar de costes históricos TESAU aplica las vidas útiles fijadas para su contabilidad financiera conforme a las decisiones de sus órganos de administración, mientras que para el estándar de costes corrientes, debe realizar una propuesta a la CMT sobre las vidas útiles a aplicar, que deberán ser aprobadas por la misma.

Con fecha 18 de marzo de 2008, el Consejo de la CMT aprobó la Resolución por la que se determinan las vidas útiles para el ejercicio 2006, siendo de aplicación para el ejercicio 2007 y sucesivos. En esta Resolución se mantienen básicamente las vidas útiles aprobadas por la CMT en el ejercicio anterior, siendo el cambio más relevante la modificación de las vidas útiles de los repartidores.

Posteriormente, el 20 de noviembre de 2008, el Consejo de la CMT aprobó la Resolución por la que se determinan las vidas útiles para los ejercicios 2007 y 2008. En esta Resolución se aprueban las vidas útiles para el ejercicio 2007 de acuerdo a las presentadas previamente en la Resolución del 18 de marzo de 2008.

El 17 de septiembre de 2009 la CMT resolvió las vidas útiles a aplicar para el ejercicio 2008. En esta Resolución se aceptó la proposición de TESAU de realizar la separación entre las nuevas cuentas de activación y acometida mediante un estudio técnico, debido a la imposibilidad de abrir las cuentas en origen a posteriori, sólo para 2008, por lo que debía abrir dichas cuentas para el ejercicio 2009.

El auditor ha verificado que las vidas útiles aplicadas por TESAU para el cálculo de la amortización coinciden con las vidas útiles indicadas en la propuesta presentada a la CMT,



sin que se hayan detectado incidencias significativas. Dichas vidas útiles coinciden, por lo general, con las empleadas en la contabilidad financiera, si bien existen determinadas cuentas de activos para los cuales la CMT ha establecido en el estándar de costes corrientes, vidas útiles diferentes a las empleadas en su contabilidad financiera.

Respecto a los activos de "Planta exterior", TESAU procedió, en el ejercicio 2005, a la modificación de 20 años a 30 años la vida útil empleada para estos activos en la contabilidad financiera. La vida útil establecida por la CMT para estos activos es también de 30 años. Por lo tanto, no existe actualmente una diferencia entre ambos estándares. Sin embargo, al haber existido un período de tiempo en el que ha sido diferente, el grado de amortización acumulado de los activos en el estándar de costes corrientes no coincide con la amortización acumulada en la contabilidad financiera. Como consecuencia, es preciso mantener un cálculo independiente de la amortización de la planta exterior en costes corrientes del que se emplea en la contabilidad financiera, al igual que para los activos en los que la vida útil no coincide.

Por otro lado, en el Informe de Revisión de los Resultados del Sistema de Contabilidad de Costes del ejercicio 2008 para el estándar de costes corrientes emitido por E&Y el 31 de julio de 2009, se indica que se ha procedido a *"la verificación de la aplicación de los criterios de cálculo de los costes de amortización y costes de capital del inmovilizado valorado según el estándar de costes corrientes"*. De la lectura de este informe no se ha desprendido ningún hecho significativo.

Por tanto, SVP concluye que para el cálculo de los costes de amortización asignados al Sistema de Contabilidad de Costes bajo el estándar de costes corrientes en el ejercicio 2008, TESAU ha aplicado las vidas útiles y coeficientes de amortización definidos y aprobados por la CMT en la *"Resolución sobre las vidas útiles aplicables en la contabilidad de costes 2008 de Telefónica de España S.A.U."*, de 17 de septiembre de 2009.

IV.2.4 Otras comprobaciones realizadas en cuanto al cumplimiento de determinadas obligaciones relacionadas con el Sistema de Contabilidad de Costes

En el presente apartado se incluyen las conclusiones alcanzadas sobre el cumplimiento del Sistema de Contabilidad de Costes del ejercicio 2008 de determinados aspectos obligatorios recogidos en la Resolución de 15 de julio de 1999, por la que se aprueban los principios, criterios y condiciones para el desarrollo del Sistema de Contabilidad de Costes y que se centran en los siguientes puntos:

- Los servicios de interconexión no reciben costes procedentes de centros de actividad no asignables que supongan más de un 10% del resto de los costes que le son asignables.
- Aplicación de la tasa de retorno para la obtención de los costes calculados.

Durante los trabajos de auditoría, se ha verificado que TESAU ha utilizado la "tasa anual" de 10,81% aprobada por la CMT el 18 de marzo de 2008 en el estándar de costes corrientes. No se ha observado ninguna incidencia ni aspecto reseñable en relación a los cálculos realizados por TESAU.



V REVISIÓN DE LA ADAPTACIÓN DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD DE COSTES AL NUEVO MARCO REGULATORIO

En este apartado se detallan las conclusiones alcanzadas sobre el grado de implementación en el Sistema de Contabilidad de Costes de TESAU del ejercicio 2008 respecto de las modificaciones requeridas por las resoluciones de la CMT de adaptación del citado sistema al nuevo marco regulatorio, de fecha 13 de diciembre de 2007 y 3 de julio de 2008.

El informe de SVP señala que *“se ha verificado que TESAU ha procedido en el ejercicio 2008 a la apertura de la casi totalidad de los servicios requeridos por la CMT en sus Resoluciones AEM 2007/1036, de 13 de diciembre de 2007, y AEM 2008/449, de 3 de julio de 2008. Adicionalmente, la operadora ha aportado una serie de estudios extracontables para ciertos servicios no implementados en el ejercicio 2008, de acuerdo al requerimiento de la CMT recogido en dichas Resoluciones.”*

Asimismo, SVP concluye que TESAU *“ha adaptado el SCC correspondiente al ejercicio 2008 al nuevo marco regulatorio en un grado muy alto, dando prioridad por lo general a la implementación de los servicios con mayor materialidad.”*

Los servicios que no se han implementado son:

- 9800512 Constitución de Pdl translocal y transmetropolitano
- 9800523 Tránsito a redes internacionales
- 9800535 Acceso 909 tarifa plana Internet local y metropolitana
- 9800536 Acceso 909 tarifa plana Internet tránsito simple
- 9800545 Terminación 908 tarifa plana Internet local y metropolitana
- 9800546 Terminación 908 tarifa plana Internet tránsito simple
- 980066114 GigADSL –pPAI D 2 Mbit/s
- 980066213 ADSL-IP Nacional – pPAI-IP STM-16
- 9800711 Alta en el servicio de acceso mayorista a la línea telefónica
- 9800713 Cuota mensual del servicio de acceso mayorista a la línea telefónica – Líneas RDSI
- 9800715 Alta de línea – Líneas RDSI
- 9800721 Acceso indirecto rural (modalidades GigADSL, ADSL-IP, LMDS-IP, Sat-IP)
- 9800722 ADSL-IP regional

Asimismo, hay varios servicios relacionados con el acceso al bucle de abonado que se han implementado mediante estudios extracontables:

- 98006123 Otros servicios asociados a la prolongación del par completamente desagregado²
- 98006223 Otros servicios asociados a la prolongación del par compartido³

² Servicios asociados al par completamente desagregado no recogidos en el resto de servicios. Incluyen entre otros, pruebas de servicio, instalación del PTR, notificaciones de falsa avería y basculación del par.



- 9800631 Servicios comunes al acceso completamente desagregado y compartido⁴
- 9800674 Otros servicios asociados⁵

En general, la operadora ha justificado la no apertura en el ejercicio 2008 haciendo mención a la escasa materialidad como es el caso del servicio o a que hay servicios que no ofrecen.

Salvo para los servicios de interconexión relacionados con el acceso 909 y la terminación 908 citados anteriormente, que ya fueron eliminados del ejercicio 2007 por ser una alternativa muy minoritaria de acceso a Internet, en el ejercicio 2009, la operadora deberá abrir todos los servicios pendientes anteriormente referidos.

En este sentido hay ciertos servicios que si bien en el año 2008 no tienen materialidad sí la tendrán en el ejercicio 2009 y siguientes.

Además, a SVP ha puesto de manifiesto que TESAU no ha implementado los Centros de Actividad Componentes de Red (CACR) relativos al grupo de cuentas “921806 Componente Servicios no recurrentes” indicados en la Resolución de 3 de julio de 2008 que se detalla a continuación:

- 9218061 Acceso mayorista y minorista a la línea telefónica
 - 92180611 Instalación línea RTB
 - 92180612 Instalación RDSI Básico
 - 92180613 Instalación RDSI Primario
- 9218062 Servicios minoristas de banda ancha
 - 92180621 Instalación línea ADSL
 - 92180622 Instalación Imagenio
- 9218063 Acceso indirecto al bucle de abonado
 - 92180631 Instalación servicio ADSL (GigADSL y ADSL-IP)

En dicha Resolución se señalaba que estos CACR eran necesarios para recoger las actividades desarrolladas durante la conexión o el alta del servicio, que implican la constitución de los medios necesarios en la red de TESAU y en su caso, en el domicilio del cliente, para permitir la disponibilidad de cada uno de los servicios. El auditor señala que estas actividades están recogidas en los CACR de activación bajo la categoría “9218011 Acceso (Infraestructura y equipos de acceso) junto al resto de actividades de activación del servicio.

TESAU deberá implementar las citadas cuentas según lo indicado en la Resolución de 3 de julio de 2008 dado que estas cuentas permiten diferenciar de forma precisa las tareas de activación de los servicios en el ámbito minorista y mayorista, tanto para la línea telefónica como para los servicios de banda ancha.

³ Servicios asociados al par compartido no recogidos en el resto de servicios. Incluyen entre otros, pruebas de servicio, instalación de PTR, notificaciones de falsa avería y basculación del par.

⁴ Servicios comunes al acceso completamente desagregado y compartido.

⁵ Recoge conceptos comunes a la OBA y OIBA como cambios en los servicios de alquiler del bucle y servicio mayorista ADSL, migraciones masivas, penalizaciones por falsas averías (excepto prolongación), incidencia sin fundamento y franqueo indebido.



VI VALORACIÓN DE LOS RESULTADOS PRESENTADOS POR TESAU

En el presente apartado se detallan las conclusiones alcanzadas sobre el grado de implementación en el Sistema de Contabilidad de Costes del ejercicio 2008 de las modificaciones aprobadas por la CMT en su Resolución de 7 de mayo de 2009 sobre la verificación de los resultados de la contabilidad de costes presentados por Telefónica de España, S.A.U. referidos al ejercicio 2007, así como las principales conclusiones alcanzadas respecto a la adaptación del Sistema de Contabilidad de Costes correspondiente al ejercicio 2008 a los acuerdos adoptados y resoluciones emitidas por esta Comisión distintas a la de adaptación del Sistema de Contabilidad de Costes, comentadas en el apartado anterior y que originan la propuesta de una modificación a introducir en el modelo de costes.

VI.1 MODIFICACIONES REQUERIDAS POR LA CMT QUE HAN SIDO IMPLEMENTADAS POR TESAU

VI.1.1 Modificaciones requeridas por la CMT en las resoluciones de auditoría

Durante los trabajos de auditoría se ha verificado que TESAU ha implementado de forma satisfactoria la totalidad de las modificaciones requeridas por la CMT en la Resolución de 7 de mayo de 2009. Estas modificaciones eran:

- Corrección del criterio de separación de servicios por velocidades
- Aportación de un informe que distinga los ingresos entre empresas del grupo y terceros operadores
- Corrección de la valoración del activo "Repartidor Principal"
- Corrección del criterio de imputación de costes del "Punto de interconexión óptico"
- Corrección de activos con inmovilizado neto mayor que el bruto en 2007
- Creación de cuenta específica de servicios en desarrollo (NGN)

En el informe desarrollado por SVP se analizan cada una de estas modificaciones requeridas en la citada Resolución y que han sido efectivamente cumplidas por TESAU, si bien para los puntos 1, 2, 4, 5 y 6 el auditor ha propuesto ciertos cambios que se desarrollarán en epígrafes posteriores.

VI.1.2 Otras modificaciones realizadas por TESAU en el Sistema de Contabilidad de Costes del ejercicio 2008

Las principales modificaciones introducidas por TESAU en su Sistema de Contabilidad de Costes del ejercicio 2008 y que no han sido requeridas por esta Comisión en ninguna de sus resoluciones se desarrollan a continuación. SVP considera que se adaptan correctamente a los principios, criterios y condiciones establecidos por la CMT.

VI.1.2.1 Modificación en el tratamiento de las insolvencias

TESAU ha modificado en el ejercicio 2008 la presentación de las insolvencias en el sistema de costes. En anteriores ejercicios, se presentaban tanto el coste de la dotación a la provisión para insolvencias como los ingresos de las anulaciones que se hacían de la provisión, aunque el tratamiento en los procesos se realizaba por el valor neto.

Sin embargo, en el año 2008 el tratamiento se ha modificado a efectos de presentación, de forma que aparecen reflejadas por el coste neto que suponen y este no tiene efecto económico en los resultados.



En referencia al tratamiento de las insolvencias a efectos de distribución, en anteriores ejercicios, pese a que se mostraban en el sistema los costes e ingresos antes del neteo, ya se consideraban los coste netos para la distribución de estas cuentas hacia servicios, por lo que esta modificación no tiene un efecto económico en las cuentas de márgenes.

El auditor considera que el tratamiento que se da a las insolvencias en el SCC refleja más fielmente los costes reales de la operadora y cumple los principios, criterios y condiciones establecidos por la CMT.

VI.1.2.2 Costes e ingresos relacionados con el Fondo del servicio universal de los ejercicios 2003 a 2005

Para introducir en el SCC la contribución al Fondo nacional del servicio universal TESAU ha creado una nueva cuenta de ingresos reflejados denominada "9010171 Servicio Universal", que refleja el importe total del CNSU desde 2003 hasta 2005 y un coste denominado "902045 Otros impuestos", donde se identifica la parte correspondiente a la aportación al Fondo por TESAU para dichos ejercicios. Ambas cuentas se distribuyen al servicio de costes no atribuibles a la actividad de telecomunicaciones.

El auditor concluye que el tratamiento aplicado a los costes e ingresos relacionados con el coste neto del servicio universal cumple con los principios, criterios y condiciones establecidos por la CMT y, en particular, con el principio de causalidad, puesto que se trata de ingresos y costes asociados a ejercicios anteriores. Al imputarse a costes no atribuibles a la actividad de las telecomunicaciones, la consideración de estos ingresos y costes no tiene impacto en las cuentas de márgenes del ejercicio 2008.

VI.2 NUEVOS REQUERIMIENTOS DE MODIFICACIONES Y OTRAS OBSERVACIONES

VI.2.1 Puestos de manifiesto en las sesiones de auditoría

Se recogen en este apartado las incidencias detectadas por el auditor que deben ser modificadas por la operadora en los márgenes del ejercicio 2008 o en ejercicios posteriores, algunas de ellas tienen impacto económico y otras no.

1. Modificación en el tratamiento de las promociones del servicio ADSL e Imagenio

En el SCC de 2008, TESAU ha introducido una modificación en la consideración de los costes de las promociones comerciales relacionados con los servicios de banda ancha (ADSL e Imagenio). De esta forma, ha identificado los ingresos que han dejado de percibirse como cuota mensual de la línea derivados de las promociones en ventas de líneas ADSL e Imagenio y los ingresos correspondientes a la cuota de conexión que no han sido facturados. Posteriormente, TESAU pasa a considerar los costes de las promociones comerciales como costes de adquisición y, por tanto se imputan, en su totalidad a la parte de conexión de los servicios de banda ancha. Para reflejar este cambio se han abierto cuentas pertinentes de contabilización en todos los niveles del sistema.

SVP señala que los costes de promociones comerciales tendrían un tratamiento más adecuado en el sistema si se incluyeran en una partida minoradora de ingresos, tal y como venía haciéndose en ejercicios anteriores y como se sigue realizando para los demás servicios. Sin embargo, TESAU debería mantener el nivel de transparencia alcanzado en el ejercicio 2008, en el que se distinguen de forma clara estas promociones respecto de los ingresos computados a precios nominales.



TESAU alega que la forma de registrar las promociones comerciales para estos servicios se hizo conforme a lo que se había comentado y consensuado con los servicios de la CMT en las reuniones mantenidas sobre las promociones comerciales.

Esta Comisión reconoce que la modificación introducida por TESAU en este ejercicio resulta en una mejora que permite identificar las promociones comerciales, aumentando la transparencia del sistema y cumpliendo con el principio de no compensación. Sin embargo, la CMT entiende que esta mayor transparencia se debería hacer por medio de una cuenta minoradora de ingresos, lo que mantendría el principio de no compensación, y sería coherente con la petición en ocasiones anteriores de que las cantidades destinadas a promociones estuvieran claramente identificadas.

Respuesta 1. En futuros ejercicios, TESAU deberá asociar las promociones comerciales a una nueva cuenta de ingresos (minoradora) con el mismo nombre, en lugar de asociarlas a una cuenta de partida de costes, con la finalidad de mejorar el cumplimiento del principio de no compensación.

2. Introducción de un nuevo criterio de separación por velocidades del servicio ADSL

Si bien se ha verificado que TESAU ha subsanado las deficiencias observadas en el ejercicio 2007, relativas a que la separación por velocidades bajo la influencia del factor de uso promedio de la línea como criterio de reparto para la distribución de costes producía ciertos desequilibrios en la asignación de los costes a las diferentes modalidades.

Así se ha verificado que en el año 2008 los costes de componentes de red de conmutación y transporte a los servicios de ADSL guardan mayor coherencia y una relación más causal con la velocidad ofertada.

Sin embargo, el auditor ha puesto de manifiesto que TESAU no recoge el efecto de la calidad de servicio en el reparto de los costes de conmutación y transporte, por lo que propone que para futuros ejercicios la operadora introduzca este factor adicional en el reparto de estos costes.

TESAU ha alegado que aunque desde un punto de vista teórico el planteamiento de SVP es razonable dada la existencia de precios diferentes en función de la calidad de servicio garantizado, no dispone en los sistemas internos de gestión de un parámetro objetivo y medible que permita dicha diferenciación.

Asimismo señala que el criterio aplicado actualmente se basa en la utilización para el reparto del número de líneas ponderadas por la tasa media por usuario (tráfico) en la hora cargada de la red RIMA, tal y como se utiliza internamente por las áreas de gestión de la empresa.

TESAU indica que en próximos ejercicios tratará de identificar un driver más apropiado que permita la realización de dicho reparto.

La consideración de la calidad de servicio en el reparto de los costes de los servicios de banda ancha tiene por objeto incrementar el grado de causalidad en el reparto de costes de red a los diferentes servicios de banda ancha.

Los drivers a definir por TESAU deberán como mínimo diferenciar las calidades de servicio, ya bien sea best-effort, oro, o en un futuro real-time. Asimismo se explicará de forma exhaustiva los criterios empleados para la obtención de los drivers y por ello TESAU detallará los parámetros de entrada utilizados y el proceso de obtención del resultado.



TESAU deberá incluir, para cada calidad de servicio, los criterios de reparto para cada una de las velocidades asociadas.

Por ello, TESAU debe identificar un criterio causal en la separación de los servicios de banda ancha teniendo en cuenta la calidad de servicio. Asimismo, deberá presentar un estudio técnico que soporte dicho criterio de reparto.

Respuesta 2. TESAU deberá identificar un criterio causal para la separación de los servicios de banda ancha que considere la calidad de servicio. Deberá presentar un estudio técnico que lo soporte utilizando los criterios mencionados previamente.

3. Aportación de un informe de ingresos y volúmenes percibidos por empresas del grupo

TESAU ha enviado un nuevo informe A.1 denominado “Ingresos totales y unitarios de los servicios de las operadoras (detalle por grupo/no grupo)” donde se detalla, según lo establecido por la CMT en la Resolución de 7 de mayo de 2009, los ingresos percibidos por servicios regulados, distinguiendo entre la actividad prestada a terceros y entre empresas del grupo.

SVP analiza de forma separada los servicios prestados por empresas del grupo a TESAU y los servicios prestados por TESAU a empresas del grupo.

Por lo que respecta a los servicios prestados por empresas del grupo a TESAU, SVP entiende que el tratamiento dado por la operadora a los costes asociados a la prestación de servicios por parte de la Corporación se ajusta a los Principios, Criterios y Condiciones, salvo por los costes asociados a la tienda “Flagship” de Telefónica, situada en la calle Gran Vía, que se distribuyen como costes corporativos a todos los servicios finales. SVP considera que estos costes deberían imputarse exclusivamente a servicios minoristas, al tratarse de un coste comercial de la compañía. No obstante, debido a su escaso nivel de materialidad, no estima preciso realizar un ajuste en las cuentas de márgenes del año 2008.

Asimismo, el auditor también ha puesto de manifiesto que los costes del canon por uso de la marca Telefónica se clasifican en el SCC como no asignables a la actividad de telecomunicaciones. SVP propone que en próximos ejercicios estos costes se consideren como costes comerciales de los servicios minoristas, con el objeto de reflejar el beneficio que para la comercialización de los servicios tienen actividades llevadas a cabo por el grupo como patrocinios deportivos, publicidad internacional, etc.

En relación con los servicios prestados por TESAU a empresas del grupo y como resultado de la revisión del citado informe, SVP ha puesto de manifiesto ciertas discrepancias en los ingresos y/o unidades utilizados en el mismo con respecto a aquellos presentados en el SCC para algunos servicios en los que no cabe la distinción entre intra-grupo y a terceros como son:

- 98003112 Alquiler de circuitos nacionales analógicos C. ordinaria
- 98003113 Alquiler de circuitos nacionales analógicos C. especial
- 98003121 Alquiler de circuitos nacionales digitales 64 kbit/s
- 98003122 Alquiler de circuitos nacionales digitales. Velocidad 2 Mbit/s estructurados
- 98003123 Alquiler de circuitos nacionales digitales. Velocidad 2 Mbit/s no estructurados
- 98003123 Alquiler de circuitos nacionales digitales. Velocidad 2 Mbit/s n64 Kbit/s



El auditor señala que TESAU ha manifestado que esas diferencias se deben a que en el informe no se han considerado los servicios prestados a terceras empresas (no operadoras), las cuales no se corresponderían con ninguna de las categorías de grupo y no grupo. Esto mismo ocurre para el servicio de “tránsito internacional”.

También ha identificado una incidencia menor debido a un mapeo de unidades del servicio “resto servicios interconexión especial” en “terminación emergencia y atención ciudadana no gratuitos”, el cual representa un variación poco material, por debajo del **[CONFIDENCIAL]** % en las unidades de los servicios.

Por otra parte, para los servicios de GigADSL los ingresos unitarios para empresas del grupo son los establecidos en la OIBA, mientras que para empresas fuera del grupo son superiores o inferiores, dependiendo del servicio concreto. Las diferencias se deben a que algunos de los resultados recogidos en el informe se han obtenido con carácter extra-contable para algunos servicios, concretamente para el GigADSL, dado que TESAU no diferencia en su sistema de contabilidad interno algunas operaciones intragrupo por razones de materialidad del volumen de negocio del cliente (Iberbanda). Por ello, TESAU alegó en las sesiones de auditoría que para obtener los ingresos por parte del grupo se había aplicado la tarifa regulada establecida en la OIBA a las unidades registradas de Iberbanda, mientras que se había imputado el resto a las empresas fuera del grupo.

Asimismo, los servicios de enlace a cliente y de transporte de 2, 34 y 155 Mbit/s presentan en el informe desviaciones significativas en sus ingresos unitarios entre grupo y no grupo. TESAU ha explicado que estas diferencias se deben a la complejidad de los servicios prestados, las características de los acuerdos comerciales y los diferentes factores que les afectan: volumen contratado, descuentos por compromiso en el plazo de conexión, longitud, entorno y concentración de los circuitos, antigüedad y duración del contrato, entre otros.

De estos factores que afectan al ingreso unitario percibido por la Operadora, el más relevante es la longitud de los circuitos. Para el caso de TME, el porcentaje de los circuitos en entorno urbano es el doble que para Orange y Vodafone, lo que afectaría a la distancia media de éstos.

Además, el **[CONFIDENCIAL]** de los ingresos percibidos por el servicio de transporte a 2 Mbit/s proviene de empresas del grupo y estos ingresos se perciben fundamentalmente por proveer servicio de conexión a las BTS de TSM. Cabe también mencionar que TESAU considera estos enlaces como troncales (transporte), tanto para TME como para otros operadores móviles, mientras que, de acuerdo a la clasificación de la CMT, deberían computarse como enlaces a clientes.

En referencia a los servicios de interconexión (acceso, terminación y tránsito) TESAU ha manifestado que las diferencias en los ingresos unitarios entre las empresas del grupo y no grupo se deben principalmente a dos factores: el peso del tráfico ofrecido bajo la modalidad de desbordamiento de tráfico por capacidad - cuyo precio es cinco veces superior a la factura nominal- y la relación entre los volúmenes de tráfico por tramos horarios de facturación (normal y reducida).

En el caso de los servicios de Red Inteligente, además de los factores anteriores influyen también la metodología de facturación (el establecimiento por llamada tiene un peso relativo relevante en el coste por minuto), y el modelo de pago (en la modalidad de acceso el recargo se deduce del pago realizado⁶).

⁶ TME no hace uso de esta modalidad de pago.



Con respecto a los servicios no regulados, cabe destacar el alquiler de espacios a TME, para la instalación de equipos de conmutación y transmisión, o para la instalación de antenas de telefonía móvil. Los costes e ingresos por este concepto se consignan en “Otros servicios”, dentro del segmento de actividad no regulado.

Respecto a este punto, considera SVP que es un tratamiento razonable, puesto que el alquiler de espacios entre TESAU y TME no se rige por un marco establecido en una oferta de referencia, como la OBA, sino en base a acuerdo comercial entre empresas. Además, cabría resaltar que, para el caso de TME, los espacios que alquila a TESAU no tendrían el carácter de *facilidad esencial*, como sí lo es para los operadores que acceden al bucle de abonado, pues los equipos de telefonía móvil podrían ubicarse en cualquier otro edificio que cumpliera las condiciones técnicas necesarias.

Durante los trabajos de auditoría SVP ha verificado específicamente que, tanto para TME como para operadores que hacen uso de servicios de ubicación, la imputación en el SCC de costes del espacio se corresponde con un criterio de metros cuadrados de espacio utilizado, de acuerdo al estudio técnico que TESAU prepara anualmente.

Además, TESAU presta a terceros, y especialmente a empresas del grupo, servicios como ingeniería y mantenimiento de instalaciones, servicios informáticos o logísticos, incluidos en la cuenta de servicio final “Otros servicios”). De nuevo, las tarifas aplicables están regidas por acuerdos comerciales intra-grupo y, en cualquier caso, al no tratarse de servicios regulados, no existen servicios mayoristas de referencia.

En conclusión, el auditor sostiene que de la información facilitada por la operadora no se han identificado incidencias reseñables que hagan suponer que TESAU aplica condiciones discriminatorias en la prestación de servicios regulados a empresas del grupo respecto a terceros operadores. Sin embargo, del informe proporcionado por TESAU (Informe A.1) resulta difícil concluir si se produce una discriminación en la prestación de servicios mayoristas con un gran número de parámetros, como las líneas alquiladas.

Por ello, SVP estima conveniente que para futuros ejercicios TESAU, en el Informe A.1:

- Introduzca una categoría adicional que refleje la operativa con “Otras empresas” (no operadoras) para facilitar la conciliación con la información contenida en el SCC.
- Recoja en el informe sólo ingresos y unidades que se correspondan con la facturación realizada de forma efectiva. En caso de que en la información presentada en algún servicio específico se base en todo o en parte en un ejercicio extracontable (aunque sea de materialidad limitada), TESAU deberá indicarlo en una nota a dicho informe.

Asimismo, en referencia a los servicios de interconexión, el auditor entiende que sería recomendable que TESAU aportase en futuros ejercicios información detallada en sus estudios extracontables para facilitar la verificación de los ingresos percibidos por estos servicios de empresas del grupo y no-grupo. Específicamente, sería recomendable que para los servicios de interconexión por tiempo se proporcionase un mayor desglose de los minutos de tarificación estándar y de desbordamiento, por ámbito de interconexión y por tramo horario de tarificación.

El auditor considera conveniente en relación con los informes B.4 y B.5, que reenvíe los archivos a la Comisión con el formato que se venía utilizando en ejercicios previos, de modo que aparezcan todos los servicios del SCC y componentes de red (con el mismo grado de



detalle que contienen los informes 3.1 y 3.1B), y de modo que concilien el total de costes y volúmenes con los resultados generales del SCC bajo ambos estándares.

Sin embargo, TESAU considera que la apertura en los informes extracontables de los servicios de interconexión por tiempo, en la tarificación estándar y desbordamiento por ámbito de interconexión y tramo horario, carece de sentido dada la tendencia decreciente registrada durante el 2009, en la medida que los operadores intentan optimizar su red evitando la aparición de desbordamientos. Así, en el último trimestre de 2009 el porcentaje de tráfico de desbordamientos respecto del total supuso el **[CONFIDENCIAL]**.

Esta Comisión considera que la apertura en los informes extracontables de los servicios de interconexión por tiempo propuesta por el auditor pretende mejorar la transparencia de dicho informe extracontable.

SVP dice que corresponde a la CMT balancear las ventajas derivadas del incremento en el grado de transparencia con los costes asociados a dicha propuesta a fin de alcanzar una conclusión sobre si la mejora recomendada debe ser efectivamente implementada por TESAU.

En relación con el desbordamiento, es necesario que TESAU aporte en el informe extracontable correspondiente el desglose de tráficos desbordados por tiempo en función del nivel de interconexión y por tramo horario, ya que existen diferencias en los ingresos unitarios que no se observan justificadas por los precios regulados de los servicios de interconexión y, tal y como la propia TESAU indica, serían debidas principalmente al peso del tráfico desbordado y a la diferencia de facturación en horario normal y reducido. En consecuencia, al ser ambos parámetros de fácil verificación por parte de TESAU, se observa apropiada su inclusión en el informe extracontable para verificar si el desfase en los ingresos se corresponde con dicha justificación, ya que al ser el volumen de tráfico desbordado cada vez menor, no resulta coherente las diferencias en ingresos halladas en ciertos niveles de interconexión.

Respuesta 3. TESAU deberá repartir los costes de la tienda “Flagship” sólo a los servicios minoristas y los costes del canon por el uso de la marca deberá considerarlos como costes comerciales de los servicios minoristas. Debe implementar las modificaciones indicadas por SVP en la elaboración de los informes A.1. B.4 y B.5 y debe introducir en el estudio extracontable el desglose de tráficos desbordados por tiempo en función del nivel de interconexión y por tramo horario.

4. Cambio del criterio de reparto de costes del “Punto de interconexión óptico”

TESAU ha procedido a efectuar el cambio requerido en la Resolución de 7 de mayo de 2009 por el cual los costes del punto de interconexión óptico se debían repartir también a los servicios de tráfico metropolitano, provincial e interprovincial. Sin embargo, la operadora no ha procedido a la entrega del estudio técnico requerido para la identificación de los volúmenes de tráfico que se intercambian con otros operadores a través de los puntos de interconexión óptico alegando imposibilidad de distinguir entre el volumen de tráfico intercambiado con terceros operadores por Pdl eléctrico y el volumen de tráfico intercambiado por Pdl óptico.

Como consecuencia, los costes del componente de red “Punto de interconexión óptico” se reparten también en función del volumen de minutos de tráfico metropolitano, provincial e interprovincial, como se requería en la Resolución y basándose en los volúmenes de tráfico agregados para ambos elementos.



SVP considera que es aceptable la implementación realizada en relación al requerimiento establecido por la CMT en la Resolución de 7 de mayo de 2009, si bien la consideración agregada del volumen de tráfico intercambiada por los puntos de interconexión no refleja el grado de causalidad solicitado por la CMT en su requerimiento de modificación.

Esta Comisión considera que, aun cuando pudiera existir por parte de TESAU dificultad en obtener la distinción del volumen de tráfico intercambiado según el tipo de Pdl, ésta dispone del desglose exacto por operador del número y tipología de Pdl, por lo que podría realizar un estudio técnico en el que se pudiera utilizar el ratio de Pdl ópticos con respecto al total de Pdl como primer criterio aproximativo en función del cual se distribuyera el volumen de tráfico intercambiado con los operadores, pudiéndose depurar los resultados obtenidos con estadísticas de tráfico de elementos de red, en caso de que sea necesario. En consecuencia, se mantiene la obligación de que TESAU aporte el estudio técnico que permita identificar los volúmenes de tráfico intercambiado con otros operadores a través de puntos de interconexión ópticos.

Respuesta 4. TESAU deberá aportar el estudio técnico que permita identificar los volúmenes de tráfico intercambiado con otros operadores a través de puntos de interconexión ópticos.

5. Imputación de los costes de equipos de redes de acceso de nueva generación en una cuenta específica

En la Resolución de 7 de mayo de 2009 se indicó que los costes de los equipos de las redes de nueva generación se debían imputar a una cuenta específica, dado el previsible incremento del grado de materialidad asociado a estos activos.

TESAU ha imputado en el ejercicio 2008 los costes relacionados con los equipos de redes de acceso de nueva generación a la cuenta "9800947 Servicios en desarrollo", que recoge tanto costes como ingresos de los nuevos servicios sobre redes de acceso FTTH. Esta cuenta se incluye en el segmento de actividad "Otros servicios".

En este sentido se ha cumplido lo establecido en la Resolución. Sin embargo, SVP estima que una vez que los servicios considerados en el ejercicio 2008 como "en desarrollo" empiecen a generar ingresos por su comercialización, TESAU debería crear nuevas cuentas del SCC correspondientes a los servicios prestados.

TESAU no plantea alegaciones.

Respuesta 5. TESAU deberá crear las cuentas de los nuevos servicios prestados cuando estos comiencen a generar ingresos por su comercialización.

6. Mantenimiento servicio cliente y migración en el modelo de mantenimiento efectuado por contratas

Como resultado de la adaptación del SCC al nuevo marco regulatorio, TESAU ha introducido un nuevo componente de actividad "Mantenimiento Servicio Cliente", que comprende la actividad de mantenimiento del área de asistencia técnica de los servicios de acceso y banda ancha tanto minoristas como mayoristas.

TESAU ha procedido a imputar de manera conjunta los costes de mantenimiento para los servicios de acceso RTB y bucle desagregado, en función del número de líneas, de forma que ambos servicios presentan costes unitarios muy similares.

En el caso de los costes de mantenimiento de los servicios de banda ancha, que se recogen (de forma separada a los de acceso RTB y desagregado) en el componente de red



“Mantenimiento Servicio Cliente”, estos se imputan a servicios mayoristas y minoristas en función de los costes identificados en origen para cada clase de servicio, tal y como se venía haciendo en ejercicios anteriores.

Por otra parte, en relación con las tareas de mantenimiento se debe señalar que TESAU está migrando desde hace algunos años, de forma gradual y por provincias, su modelo de gestión y retribución de contratados, pasando de un modelo basado en el número de averías o incidencias a uno basado en el número de líneas. Según este modelo de gestión, los contratados son compensados por el mantenimiento de los servicios en función de una cuota fija por línea y mes.

Durante la auditoría se han observado discrepancias, ya que los costes de mantenimiento del bucle desagregado identificados en el SCC de forma directa están por debajo de lo que cabría esperar dado el número de bucles desagregados y de averías en el ejercicio.

SVP entiende que el empleo del número de líneas como criterio de reparto de los costes de mantenimiento entre los servicios de acceso STB y desagregado representa una alternativa razonable, puesto que se trata de un driver causal, si bien TESAU debería haber proporcionado un estudio técnico a fin de garantizar la equivalencia de los procesos de mantenimiento para estos dos servicios.

Sin embargo, el auditor entiende que el tratamiento de los costes de mantenimiento en el SCC presenta ciertas deficiencias en cuanto a la consistencia de aplicación de criterios homogéneos para diferentes servicios. Esto es así porque en los servicios de acceso, donde se ha modificado el criterio de reparto, la operadora parece dar preponderancia al principio de neutralidad (o no-discriminación) y reconoce un igual coste de mantenimiento para las líneas de terceros (líneas de bucle completamente desagregado) con respecto a las líneas STB propias, con independencia de factores tales como la diferente distribución geográfica de las mismas. Sin embargo, en los servicios de banda ancha, al haberse mantenido el criterio de reparto de ejercicios anteriores, la operadora da preponderancia al principio de causalidad frente al de no-discriminación, y reconoce un diferente coste de mantenimiento para las líneas de terceros (GigADSL y ADSL-IP) con respecto a las líneas ADSL propias.

En opinión del auditor este tratamiento no homogéneo representa un incumplimiento de los Principios, Criterios y Condiciones establecidos por la CMT y entiende que existen dos aproximaciones que podrían ser válidas según se dé prioridad o mayor peso a unos principios sobre otros:

- Opción A. Preponderancia de los Principios de Causalidad y Consistencia sobre el principio de no discriminación: los costes de mantenimiento servicio cliente deben ser reconocidos independientemente para servicios mayoristas y minoristas, tanto en servicios de acceso como en servicios de banda ancha.
- Opción B. Preponderancia del Principio de no discriminación sobre el principio de causalidad: los costes de mantenimiento servicio cliente deben recibir un tratamiento equivalente en los segmentos minorista y mayorista, tanto en servicios de acceso como en servicios de banda ancha, de manera que los costes de mantenimiento asociados a dichos servicios no se vean alterados por factores tales como una diferente distribución geográfica de la demanda o una diferente aplicación de factores productivos.

El auditor considera que con la extensión del nuevo modelo de gestión de contratados es aconsejable optar por la preponderancia del principio de no discriminación sobre el de



causalidad, a la hora de separar los costes de mantenimiento entre servicios minoristas y mayoristas equivalentes. Recomienda asimismo el uso de criterios de ponderación tal como el número de líneas reales, que debería ser extensivo tanto para servicios de acceso como para los de banda ancha.

El auditor recomienda introducir un ajuste en el ejercicio 2008, en los costes de mantenimiento asociados a los servicios ADSL minorista y mayorista, de forma que reciban un mismo coste unitario en función de las actividades de asistencia técnica.

En el estándar de costes corrientes el ajuste para los servicios con un impacto relevante es el siguiente⁷:

[CONFIDENCIAL]

FIN CONFIDENCIAL]

Tabla 4 Ajuste en la cuenta de márgenes resultante del criterio de imputación del CACR “Mantenimiento servicio clientes” para costes corrientes- preponderancia del principio de no discriminación (millones de euros)

Para el estándar de costes históricos el ajuste es el siguiente:

[CONFIDENCIAL]

⁷ En el cuerpo de esta Resolución y con el fin de no introducir tablas excesivamente largas sólo se reflejarán los ajustes en los servicios con impacto material, sin que ello implique que sean los únicos afectados por el ajuste. Con carácter general, se considera material la incidencia que pueda producir una variación en algún servicio que supere el cuarto de punto porcentual (0,25%) para servicios de especial relevancia o el medio punto porcentual (0,5%) para otros servicios.



FIN CONFIDENCIAL]

Tabla 5 Ajuste en la cuenta de márgenes resultante del criterio de imputación del CACR “Mantenimiento servicio clientes” para costes históricos- preponderancia del principio de no discriminación (millones de euros)

Por otra parte, recomienda SVP que en próximos ejercicios, TESAU proceda a identificar separadamente en un componente de red específico los costes asociados a aquellos procesos de mantenimiento que sean exclusivos de sus propios servicios minoristas, y que incluyen aspectos como el diagnóstico remoto de averías, procesos de mantenimiento especiales asociados a clientes empresariales u otros que puedan darse. TESAU deberá también identificar los costes asociados al bucle agregado u otros servicios mayoristas que puedan atribuirse de forma directa a una mayor tasa de averías en dichos servicios respecto de los servicios minoristas equivalentes (notificaciones de falsa avería).

Asimismo, SVP señala que los costes de mantenimiento asociados al bucle compartido (que se imputan a través de la cuenta “Componente Específico Servicios OBA”) sufrirían de las mismas limitaciones que se han descrito para los costes de contratos asociados al bucle desagregado, puesto que para ambos servicios se toman los datos de horas y costes de contrato de las mismas fuentes, dividiéndose posteriormente entre ambos en función del número de líneas. Por ello, recomienda que el coste de mantenimiento asociado al bucle compartido se impute a dicho servicio de manera análoga al bucle desagregado. El reparto de costes de mantenimiento entre bucle compartido y desagregado deberá ser proporcional al número de líneas, con un factor de ponderación basado en un estudio técnico que refleje las diferencias en los costes de mantenimiento entre ambos servicios.

La operadora no efectúa alegaciones.

Respuesta 6. En el ejercicio 2008 se debe aplicar el ajuste indicado por el auditor y la operadora deberá imputar los costes de mantenimiento en futuros ejercicios según la forma indicada por el auditor.

7. Cambio de criterio de valoración a corrientes de los conductos

En el ejercicio 2008, TESAU ha modificado el criterio empleado para la valoración de la cuenta “Canalizaciones”, ya que ha dejado de considerar los costes de demolición y reposición de pavimento en su valoración a corrientes para las canalizaciones de la parte terminal (acceso) de la red (esto es, las que tienen 2 y 4 conductos).



Para el resto de canalizaciones⁸ TESAU ha mantenido la misma metodología empleada en ejercicios anteriores. La operadora estima que dado que estas canalizaciones no formarían parte de la parte terminal (acceso) de la red seguiría aplicando la consideración de los conceptos de obra civil en su valoración a corrientes.

Esta modificación resulta en una disminución muy relevante del valor de inmovilizado bruto de la cuenta de canalizaciones.

La modificación se fundamenta en la consideración de que, por lo general, las canalizaciones de acceso las instala el constructor del edificio, sin que los costes de mano de obra repercutan en TESAU. La operadora, asimismo, manifestó que el uso de esta metodología resulta en una valoración a corrientes que se ajusta mejor a la realidad.

SVP considera que la nueva metodología aplicada por TESAU refleja el hecho de que las tareas de demolición y reposición de pavimento, en la práctica, no suelen ser necesarias para la construcción de canalizaciones en la parte terminal de la red de acceso. En cierto modo, el alto coste de estas tareas es precisamente un factor que desincentiva la construcción de redes de acceso alternativas en zonas ya construidas. De esta forma, entiende que la valoración a corrientes realizada por TESAU para las canalizaciones, no representa por sí misma un incumplimiento de los criterios de valoración establecidos por la Comisión, ya que cae dentro del rango razonable de la interpretación de las normas de aplicación en el estándar de corrientes.

No obstante, también señala que la introducción de un cambio metodológico de tal calibre no debería realizarse sin venir acompañada de una adecuada notificación y justificación e, incluso, y dada la materialidad en cuanto a su impacto, de algún tipo de mecanismo de consulta previo.

La operadora no efectúa alegaciones.

Respuesta 7. No es necesario realizar ningún ajuste si bien, para futuros ejercicios, cambios de esta trascendencia deben ir acompañados de una notificación y justificación previa.

8. Estudio técnico para el reparto de la fibra de acceso de nueva generación

Durante la revisión del “Estudio de asignación de costes de los portadores”, se observaron aspectos relevantes en relación al reparto de los costes asociados a la fibra óptica de acceso, muy especialmente a los costes de fibra óptica de nueva red de acceso.

Se ha observado que el proceso de cálculo del reparto de fibra de acceso muestra ciertas carencias, ya que los datos usados para calcular los kilómetros de fibra óptica de nueva red de acceso no se corresponden con los datos de planta instalada, sino que están basados en el número de bucles activos. Al utilizar este criterio, se estarían infravalorando los costes asociados a la fibra óptica de nueva generación dado el grado relativamente bajo de ocupación que presenta ésta.

Sin embargo, durante las sesiones de trabajo, TESAU ha indicado que espera que en el ejercicio de 2010 se identifiquen en origen (contabilidad financiera) los proyectos que son para la nueva red de acceso. De esta forma, la incidencia observada se solucionaría automáticamente.

⁸ Canalizaciones de 6, 8, 12, 16, 24 y más de 24 conductos



El nivel de materialidad de la red de fibra óptica de nueva red de acceso (GPON) en el ejercicio 2008 es limitado en proporción con el resto de red de fibra, aunque podría sufrir variaciones relevantes en el futuro.

SVP considera que el cálculo presentado por TESAU no refleja fielmente la planta instalada y estima conveniente que en lugar de utilizar el número de usuarios de estas redes se utilice el número de cajas terminales ópticas (CTO), ya que es un mejor conductor e indicador de la fibra de acceso instalada por la operadora.

El hecho de considerar el número de CTO como indicador de la fibra de acceso instalada por la operadora, tiene el siguiente impacto en la cuenta "Servicios en desarrollo", no siendo material la diferencia para el resto de servicios.

En el estándar de costes corrientes:

[CONFIDENCIAL]

FIN CONFIDENCIAL]

Tabla 6 Ajuste en la cuenta de márgenes del cambio de driver en el reparto de la fibra de acceso de nueva generación. Estándar de corrientes (miles de euros)

En el estándar de históricos:

[CONFIDENCIAL]

FIN CONFIDENCIAL]

Tabla 7 Ajuste en la cuenta de márgenes del cambio de driver en el reparto de la fibra de acceso de nueva generación. Estándar de históricos (miles de euros)

La operadora no efectúa alegaciones.

Respuesta 8. En el año 2008 se debe aplicar el ajuste indicado y en futuros ejercicios TESAU deberá modificar el criterio de reparto de la fibra de acceso de nueva generación según lo indicado por el auditor.

9. Separación contable de las cuentas de acometida diferenciado los costes de activación de servicios de los costes asociados a la acometida

En su Resolución sobre los tipos de amortización a aplicar en la contabilidad de costes de Telefónica de España, S.A.U. (DT 2008/450) de 20 de noviembre de 2008, esta Comisión requirió a TESAU realizar la separación en el SCC de las cuentas de acometida entre activación de servicio y acometida.

Debido a la dificultad de separar las cuentas con carácter retroactivo, en el ejercicio 2008 TESAU ha desarrollado un estudio para su separación transitoria con carácter extracontable. En concreto, la Operadora ha calculado un porcentaje de reparto en base a una muestra representativa de las órdenes de servicio sobre el parque total de planta de redes de acometida STB y RDSI.

Este porcentaje se calcula en base a la ponderación de la muestra (por tipología de acometida), en combinación con



- Las horas/baremo de las actividades requeridas para cumplir con los procesos asociados a las intervenciones en las redes de acometida y
- El coste unitario y proporción de trabajo requerido de recursos propios y contratados.

Los porcentajes obtenidos se aplican en el SCC al valor inmovilizado bruto de los activos provenientes de la contabilidad financiera, así como al valor de inmovilizado bruto a corrientes.

Durante la revisión del estudio técnico de separación de las cuentas de acometida se identificaron varios aspectos relevantes:

- Computación errónea del valor de separación ponderado, lo que resulta en una sobrevaloración de los costes de la acometida sobre la activación de servicios
- Introducción de efectos no lineales en el cálculo de los costes bajo el estándar de costes corrientes
- Aplicación de un único criterio porcentual para la separación de todas las acometidas:
 - Redes de acometida de aparatos telefónicos privados.
 - Redes de acometida de accesos básicos RDSI.
 - Redes acometida de aparatos telefónicos públicos.
 - Redes acometida aparatos telefónicos con intercomunicador.
 - Redes acometida equipos clientes para transmisión de datos.
 - Redes de acometida por adaptador celular TMA.
 - Redes de acometida por adaptador celular GSM.
 - Redes de acometida LMDS.
 - Redes de Acometida de F.O. para FTTH
- Imputación de costes asociados a los PTRs a la componente de acometida; esta imputación no es consistente con el hecho de que, en el caso de servicios mayoristas (OBA y AMLT), la instalación de un nuevo PTR se considera un gasto asociado a las nuevas altas (parte no recurrente).
- Estimación de los porcentajes en función únicamente del coste de la mano de obra, excluyendo el coste de los materiales.

En primer lugar, SVP señala que TESAU ha corregido los porcentajes de cálculo donde se aprecia una variación significativa en primer reparto empleado.

[CONFIDENCIAL]

FIN CONFIDENCIAL]



Tabla 8 Porcentajes para separación de activación y acometida. Fuente: TESAU

Este porcentaje de reparto se aplica sobre los parámetros de inmovilizado bruto, amortizable y neto en lugar de hacerlo directamente sobre los costes calculados de las cuentas agregadas. Esta circunstancia produce que el coste calculado varíe si el porcentaje de reparto se modifica, mientras que el auditor considera que el coste debería ser independiente de los porcentajes de reparto aplicados. Entiende así que para la separación de las cuentas de modo extracontable, sería más adecuado efectuar en primer lugar el cálculo de los costes de amortización y capital de las cuentas registradas en la contabilidad financiera y posteriormente aplicar el reparto sobre todos los parámetros resultantes.

Además, SVP entiende que la utilización de un mismo porcentaje de reparto para diferentes tipos de acometida representa un incumplimiento del principio de causalidad.

Considerando que TESAU dispone directamente de datos de las redes STB y RDSI por separado, las antiguas cuentas de acometida de estos servicios pueden ser separadas entre activación y acometida haciendo uso de su propio criterio de reparto. Para el resto, cabría aplicar, a falta de otra información más detallada, el resultado de la ponderación entre STB y RDSI señalada en la siguiente tabla, con los valores que fueron remitidos por TESAU siguiendo este criterio:

[CONFIDENCIAL

FIN CONFIDENCIAL]

Tabla 9 Porcentajes para separación de activación y acometida diferenciando STB y RDSI. Fuente: TESAU

Se ha observado que se produce una imputación no equivalente de los costes de los PTRs de servicios minoristas y mayoristas. Por un lado, los costes asociados al PTR de servicios mayoristas no se activan cuando hay una orden de servicio de "Instalación de PTR", y se pasan como gasto a los servicios correspondientes de conexión (a la parte no recurrente del servicio). Mientras que, por otro lado, dado que las labores asociadas a la instalación del terminal de red estarían siendo vinculadas a la acometida según el criterio seguido por la Operadora en el estudio, se estarían imputando los costes de los PTRs de servicios minoristas tanto a los servicios mayoristas como a los minoristas (en ambos casos a la parte recurrente del servicio).

Por ello, SVP considera que para alcanzar un tratamiento equivalente del PTR para servicios minoristas y mayoristas, la opción más conveniente consiste en reclasificar las actividades asociadas con el PTR como parte de la cuenta de activación STB, de forma que cada operador corra con los gastos de instalación del PTR de sus propios servicios minoristas.



Por último, en relación a la ausencia de consideración de los costes de materiales en el estudio técnico, cabe destacar que TESAU planteó considerar en el cómputo los materiales utilizados por las contratadas, los cuales son suministrados en su totalidad por TESAU.

SVP entiende que la consideración del coste de los materiales en el estudio de separación de acometidas es adecuada desde un punto de vista metodológico. En cualquier caso, durante las sesiones de trabajo se ha verificado la dificultad de desglosar los materiales por categoría con la información disponible, por lo que recomienda no tomar en consideración los costes de materiales en la revisión del estudio técnico.

Por todo lo anterior y atendiendo al principio de causalidad, TESAU debe corregir el estudio técnico de acuerdo a las recomendaciones propuestas para futuros ejercicios. Asimismo, se debe completar y detallar de modo que sea autocontenido y los cálculos presentados en él más fácilmente comprensibles.

También es necesario que la Operadora efectúe las modificaciones oportunas en el SCC de cara a futuros ejercicios, de modo que todas las discrepancias mencionadas sean solventadas.

El impacto que la introducción de esta modificación ha tenido en los resultados del SCC para algunos servicios escogidos por su nivel de materialidad es en el estándar de corrientes:

[CONFIDENCIAL]



FIN CONFIDENCIAL]

Tabla 10 Imputación sobre servicios al utilizar repartos de las cuentas de activación y acometida corregidos para el estándar de costes corrientes (miles de euros)

[CONFIDENCIAL



FIN CONFIDENCIAL]

Tabla 11 Imputación sobre servicios al utilizar repartos de las cuentas de activación y acometida corregidos para el estándar de costes históricos (miles de euros)

Del análisis de impacto realizado se deduce que la incidencia observada tiene un nivel de materialidad relevante, por lo que se recomienda corregir las cuentas de márgenes presentadas por la Operadora.

TESAU no plantea alegaciones.

Tal y como se acordó en la Resolución sobre las vidas útiles aplicables a la contabilidad de costes de 2008 para TESAU (DT/2009/208), en el ejercicio 2009, Telefónica deberá realizar la separación de las cuentas desde su origen desde enero y para todo el ejercicio. En este sentido, en el año 2009 TESAU deberá adjuntar como documentación soporte el informe técnico en el que se describa dicha separación.

Respuesta 9. En el año 2008 se debe aplicar el ajuste calculado resultante de las modificaciones indicadas por SVP. Para los elementos adquiridos desde 2009 se debe proceder a la apertura de estas cuentas desde el origen. Asimismo se deberá adjuntar el informe que soporte la separación contable del activo acometida en las cuentas de costes de activación y costes de acometidas.

10. Cambio del índice utilizado para la valoración a corrientes de la cuenta de edificios

Para la valoración a corrientes de los activos inmobiliarios (incluyendo la cuenta de Edificios) TESAU emplea una metodología basada en números índices.

En el ejercicio 2008, TESAU ha modificado la fuente de referencia para este dato, debido a la falta de confianza y estabilidad que, según ha manifestado la Operadora, ofrecía el índice de la Fundación de Cajas de Ahorros (FUNCAS) aplicado en el ejercicio 2007 (las variaciones interanuales son de -0,8% y -12,9% para los ejercicios 2007 y 2008 respectivamente).

TESAU ha pasado a utilizar el índice de evolución de costes de la construcción de los Ministerios de Fomento y Vivienda, publicado en el Boletín Estadístico del Banco de España. El valor de variación anual correspondiente al ejercicio 2008 asciende a 4,71% interanual.



Los datos en los que está basado el indicador empleado por la Operadora en el ejercicio 2008, sobre la evolución de los costes de la construcción (mano de obra y materiales), es publicado en la actualidad por el Ministerio de Vivienda, el cual ha adquirido la responsabilidad de su publicación frente al Ministerio de Fomento. Este indicador, publicado desde el ejercicio 2005⁹ de manera mensual, difiere ligeramente del empleado por TESAU debido a las metodologías de cálculo de uno y otro¹⁰.

SVP coincide con TESAU en que el índice de FUNCAS presenta un escaso grado de consistencia. No obstante, indica que la modificación de la fuente del índice resulta en una merma del cumplimiento del principio de consistencia.

SVP propone que en el ejercicio 2008 se mantenga el índice empleado por TESAU, sin embargo, para futuros ejercicios entiende que se debería revisar la serie completa de coeficientes de actualización desde el ejercicio 1996, de forma que sólo se emplee una única fuente: la publicada por los Ministerios de Fomento y Vivienda. De este modo se solventarían los problemas de consistencia y estabilidad de los coeficientes empleados para este ejercicio y para la totalidad del periodo 1996-2008.

Asimismo, entiende que TESAU debe revisar y notificar detalladamente el resto de activos, que habiendo hecho uso de esta misma metodología, se verían afectados por la incidencia.

La sustitución del coeficiente de actualización aplicado por el interanual medio publicado por los Ministerios de Fomento y Vivienda no tendría impacto material en la cuenta de márgenes.

La operadora no efectúa alegaciones.

Respuesta 10. TESAU debe utilizar en futuros ejercicios el índice indicado por SVP.

11. Incidencia en el tratamiento de las compensaciones de derechos de uso

El NPGC ha modificado el tratamiento contable de los activos arrendados, lo que en el caso del SCC afecta a los "derecho de uso" de infraestructuras de terceros, muy especialmente cables submarinos (denominados IRUs).

En ejercicios anteriores los activos sobre los que se había adquirido un derecho de uso se venían contabilizando por el valor total de la cesión en el momento de adquisición, y se amortizaba su valor durante el periodo sobre el que era efectivo el derecho, es decir, la duración fijada por contrato.

En el ejercicio 2008 los derechos de uso pasan a contabilizarse como un gasto equivalente al importe anual pagado por el derecho, lo que se refleja en la contabilidad financiera por **[CONFIDENCIAL]** euros. Este gasto anual correspondería al coste de amortización del activo bajo el anterior criterio contable.

Cabe destacar que, al dejar de tener tratamiento como activos, los derechos de uso dejan de tener asociado coste financiero y de capital, por lo que se reduce su coste total asociado en el SCC.

Durante las sesiones de trabajo, TESAU ha manifestado que las cuentas de activo para los derechos de uso, y por tanto sus costes de amortización y capital asociados, no han sido eliminados del sistema en el ejercicio 2008, pese a que estas cuentas han sido eliminadas

⁹ Se disponen de datos históricos de evolución de dicho indicador desde el ejercicio 1985.

¹⁰ El cálculo del indicador publicado por los Ministerios de Fomento y Vivienda se define como el promedio de la evolución de costes del ejercicio.



de la contabilidad financiera. Su mantenimiento en el SCC atiende únicamente a motivos prácticos¹¹, y TESAU ha compensado su impacto en los costes introduciendo cuentas equivalentes de signo opuesto.

Sin embargo, durante los trabajos de revisión, TESAU manifestó haber identificado una incidencia en el tratamiento interno de estas cuentas en el sistema. En concreto, la asignación de costes de las cuentas de activos y sus correspondientes cuentas de compensación no se ha realizado con los mismos criterios de reparto, por lo que no se produce una compensación efectiva, y por tanto, se efectúa una doble imputación de costes.

Esta incidencia tiene un impacto material en determinadas cuentas del SCC por lo que resulta oportuno realizar ajustes en las cuentas de márgenes presentadas del SCC, a fin de corregir el efecto del tratamiento inadecuado de los costes asociados a los derechos de uso.

SVP considera que los activos mencionados (de IRUs y su compensación) deben ser eliminados del SCC en futuros ejercicios. TESAU debería actualizar el sistema para realizar la distribución de los gastos de IRUs sin necesidad de dichas cuentas de activo.

En las tablas siguientes se muestra la estimación del impacto que la introducción de esta modificación ha tenido en los resultados del SCC para aquellos servicios en los que las variaciones producidas se consideran materiales.

[CONFIDENCIAL]

FIN CONFIDENCIAL]

Tabla 12 Imputación sobre costes finales de la incidencia en las compensaciones de IRUs bajo el estándar de costes corrientes (euros)

[CONFIDENCIAL]

¹¹ La Operadora alega que la distribución de costes del activo se ha utilizado en el ejercicio 2008 para realizar equivalente el reparto de los gastos



FIN CONFIDENCIAL]

Tabla 13 Imputación sobre costes finales de la incidencia en las compensaciones de IRUs bajo el estándar de costes históricos (euros)

La operadora no efectúa alegaciones.

Respuesta 11. En el ejercicio 2008 se debe aplicar el ajuste calculado por el auditor y en futuros ejercicios se deben eliminar del SCC las antiguas cuentas de amortización y de coste de capital relacionadas con los IRUs.

12. Cambio de criterio en la actualización a costes corrientes de activos cuya vida útil difiere o ha diferido entre estándares de costes

En el ejercicio 2007, TESAU introdujo una modificación en el criterio para calcular los costes de amortización y capital de los activos cuya vida útil difiere entre estándares de costes consistente en emplear el valor promedio de inmovilizado bruto, en lugar del valor a final de año, como había hecho en ejercicios anteriores.

Esta modificación fue adoptada en el contexto de una regularización de planta exterior y portadores, con el objetivo, según manifestó TESAU, de reflejar de manera más fidedigna el coste a corrientes de los activos, especialmente en el caso de los activos regularizados, ya que de no haberse adoptado este cambio, se habría producido un incremento de costes significativo. Sin embargo, como resultado de esta modificación se registraron anomalías en el cálculo de otros parámetros asociados a la actualización a corrientes, como la obtención de un valor de inmovilizado neto superior al inmovilizado bruto.

En su Resolución de 7 de mayo de 2009, la Comisión consideró aceptable el uso del valor de inmovilizado bruto promedio, si bien indicó que, en futuros ejercicios, *“TESAU deberá revisar qué modificaciones se pueden introducir para evitar la inconsistencia de obtener un valor de inmovilizado neto superior al inmovilizado bruto”*

En el ejercicio 2008, TESAU ha vuelto al criterio empleado antes del ejercicio 2007 utilizando el valor de inmovilizado bruto a final de año para la actualización al estándar de corrientes de los activos que presentan diferencias en la vida útil entre estándares. La Operadora considera esta opción como la más adecuada para solventar la anomalía de obtener valores de inmovilizado netos mayores que los brutos.

Con el nuevo criterio ya no se produce inconsistencia alguna, pues el valor neto es inferior al valor bruto para todos los activos en este ejercicio. De haberse mantenido el criterio del año anterior, el mismo fenómeno de presentar valores netos superiores al bruto se hubiese reproducido para dos de los activos.

El auditor señala en su informe que la modificación introducida por TESAU cumple de manera efectiva con el requerimiento de solucionar la anomalía de que el valor neto sea superior al valor bruto para determinados activos. Sin embargo, TESAU tampoco ha identificado nuevas alternativas, por lo que no es posible valorar los méritos de ésta en relación a los de otras posibles soluciones al problema.

Por otra parte, considera que en cuanto al principio de consistencia no era posible mantener el criterio del ejercicio anterior, pues esto hubiese resultado en un incumplimiento del requisito establecido por esta Comisión. Desde esa perspectiva, la modificación introducida produce una consistencia con los ejercicios anteriores al 2007, por lo que puede interpretarse como menos lesiva que la introducción de un tercer criterio.



Por tanto, SVP concluye que la modificación introducida por TESAU es aceptable, y recomienda su mantenimiento en ejercicios posteriores.

La operadora no efectúa alegaciones.

Respuesta 12. En futuros ejercicios TESAU debe mantener el criterio aplicado en el ejercicio 2008.

13. Consideración de la separación entre conexión y abono y los conceptos de recurrencia y no recurrencia

Uno de los principales objetivos de la adaptación del SCC al nuevo marco regulatorio consistía en la separación de los servicios entre conceptos de conexión y acceso. Con carácter general, TESAU ha venido aplicando los siguientes criterios a la hora de diferenciar entre costes recurrentes y no recurrentes en el SCC:

- Aquellos conceptos que se consideran capitalizables de cara a su tratamiento en la contabilidad financiera y que, por tanto, están recogidos dentro de la Planta del Inmovilizado, reciben el tratamiento de costes recurrentes, y se imputan a servicios de abono. Se incluyen en esta categoría los trabajos asociados a la activación de servicio que TESAU capitaliza en su contabilidad financiera, como trabajos de tendido de puente o de acometida.
- Se imputan a la conexión los costes comerciales, tal y como costes de ventas, marketing y publicidad y comisiones comerciales, a excepción de aquellos asociados al segmento de empresas, donde se imputan en proporción a los ingresos.
- Entre los costes comerciales, destaca el tratamiento diferente que se da a los routers ADSL y decodificadores Imagenio en el ejercicio 2008. En el caso de los routers ADSL, que son propiedad del cliente (dado que se cobran o, en su caso, se ofrecen gratuitamente como promoción comercial), se asignan a conexión, por reflejar un coste de adquisición. Los decodificadores Imagenio en cambio, que son propiedad de TESAU y se alquilan al cliente, se activan y se recuperan vía amortización (abono).
- Asimismo, se imputan a la conexión todos los descuentos y promociones comerciales asociados al coste de adquisición de cliente, como se ha referido en el apartado 1 del presente epígrafe.
- En los modelos de “Asistencia técnica” y “Operación y mantenimiento”, el reparto entre actividades asociadas a la conexión (instalación) y al abono (mantenimiento) se realiza principalmente en función de las horas dedicadas de recurso propio a cada concepto.

SVP considera que la separación entre conexión y abono supone una mejora sustancial en la causalidad y transparencia del sistema SCC.

En cuanto a su implementación práctica, TESAU ha resaltado que, en la metodología seguida para realizar esta distinción, se ha primado el tratamiento que se da a los costes en la contabilidad financiera y la consideración que se hace de los costes desde un punto de vista estricto de negocio.

La metodología aplicada por TESAU es razonable, y tiene la ventaja añadida de reducir posibles inconsistencias entre la contabilidad financiera y la analítica.



SVP señala en su informe que para el caso de los servicios minoristas no se han detectado anomalías relevantes que aconsejen la modificación de los criterios adoptados para la separación entre costes recurrentes y no recurrentes.

Sin embargo, esta Comisión considera que se deben diferenciar todas aquellas actuaciones propias de la activación de los servicios (tales como tendido de puentes, conexión en la caja terminal y tareas administrativas y de activación en red) e imputables al usuario en concepto de altas, de las actuaciones que involucran a materiales propios empleados en el despliegue e instalación de la acometida y su mantenimiento. Las primeras se podrán repercutir sobre las cuotas de alta de los servicios, mientras que las segundas sobre servicios como la cuota de abono y el mayorista de bucle desagregado.

Por tanto todas aquellas actuaciones realizadas por las empresas subcontratadas o personal propio que tengan como fin la activación del servicio, únicamente repercutirán sobre la cuota de alta y no podrán considerarse como operación y/o mantenimiento.

Para servicios mayoristas el auditor considera que el concepto de recurrencia y no recurrencia de costes debería guardar una justa correspondencia con los criterios empleados para la facturación de los diferentes servicios. Es decir, que si por una actividad se realiza un cobro adicional, asociado a la conexión o alta, los costes de esta actividad deberían asignarse en su totalidad a la parte que recoge el ingreso correspondiente, es decir, a la conexión y, por tanto, reflejarse como un gasto y no activarse.

Esto no siempre es así en la implementación llevada a cabo por TESAU, en especial para el caso de los servicios ADSL mayoristas, puesto que se imputa al abono de estos servicios un coste asociado a la activación equivalente al de los servicios minoristas, cuando la tarifa de conexión debería cubrir los costes asociados a estos trabajos.

Por tanto, SVP propone para futuros ejercicios que los costes de activación reconocidos en el SCC como parte de los costes de abono ADSL mayorista se imputen al servicio de conexión, o que se aplique un criterio equivalente a la hora de establecer la tarifa de conexión de este servicio. En las siguientes tablas se muestra una estimación orientativa del impacto que habría tenido la imputación de los costes de activación únicamente a la conexión en los servicios de banda ancha mayorista.

[CONFIDENCIAL]



FIN CONFIDENCIAL]

Tabla 14 Estimación orientativa de la imputación de los costes de activación a la conexión para los servicios de banda ancha mayorista para costes corrientes (euros)

[CONFIDENCIAL

FIN CONFIDENCIAL]

Tabla 15 Estimación orientativa de la imputación de los costes de activación a la conexión para los servicios de banda ancha mayorista para costes históricos (euros)

En el caso del bucle completamente desagregado, en la implementación actual, el SCC imputa los costes de la acometida del par de cobre al servicio de abono. Este tratamiento es consistente con la naturaleza del activo de acometida. Sin embargo, en la OBA se recoge un concepto de instalación de acometida por el cual los operadores alternativos deben pagar los costes de dicha instalación para aquellos casos en los que la acometida no está instalada con anterioridad. En este caso excepcional se corre un riesgo de doble imputación de costes pues, por un lado se produciría un pago de los costes de acometida en la cuota de conexión y, por otro, la parte de costes asociada a la misma, que caería en la cuota de abono.

En cualquier caso, TESAU ha manifestado que, en la práctica, los operadores alternativos rechazan, como norma general, abonar este concepto, por lo que el nivel de relevancia de la incidencia quedaría reducido.

Por ello, SVP no estima aconsejable introducir ninguna modificación en el reparto de los costes asociados al componente de red de acometida de cobre.

La operadora no efectúa alegaciones.



Esta Comisión estima conveniente que todos los costes excepcionales por los que el operador pague en concepto de alta repercutan únicamente en el servicio asociado a la conexión y no en el de abono.

Respuesta 13. Los costes asociados a la activación de los servicios, tanto minoristas como mayoristas, deberán asociarse únicamente a la cuota de conexión y no a la cuota de abono. Los costes asociados a los materiales, instalación, mantenimiento y acometida, siempre y cuando no se cobre por ello en concepto de alta, repercutirán únicamente sobre la cuota de abono.

14. Tratamiento de la modificación de la tarifa OIBA con efecto retroactivo

En la Resolución de la Comisión MTZ 2006/1019 de 27 de marzo de 2008, *“sobre la revisión de la oferta de referencia de servicios mayoristas de banda ancha (OIBA) de Telefónica de España S.A.U.”* se redujeron las tarifas reguladas con efecto retroactivo.

La contabilidad financiera refleja directamente en el ejercicio 2008 las devoluciones correspondientes al ejercicio 2007 y 2008 (hasta marzo) en la cuenta **[CONFIDENCIAL]**, devoluciones que ascienden a **[CONFIDENCIAL]**. Esta cuenta financiera se asigna en su totalidad a “Otros gastos extraordinarios corporativos” y se tratan como costes no imputables a la actividad de las telecomunicaciones.

SVP estima que no se ha dado el tratamiento adecuado a la partida que refleja la aplicación retroactiva de las tarifas de la OIBA del ejercicio 2008, ya que los ingresos recogidos en los servicios del SCC correspondientes a las cuotas de abono del GigADSL y ADSL-IP no expresan fielmente las devoluciones efectuadas a los operadores alternativos.

En virtud del principio de no compensación TESAU debería haber imputado esta partida como un ingreso minorador de los ingresos nominales aplicados.

Dado el nivel de materialidad de la incidencia se debe realizar un ajuste en las cuentas de márgenes, según se indica en el análisis de impacto.

Para calcular el impacto sobre ingresos, se ha aplicado la devolución efectuada como una partida minoradora de ingresos, a excepción de en aquellas cuentas para las que se han cobrado tarifas por debajo de las reguladas, ya que estas no requieren de ninguna devolución con el cambio tarifario. El impacto se muestra en la tabla siguiente:

[CONFIDENCIAL]



FIN CONFIDENCIAL]

Tabla 16 Impacto sobre servicios finales que resulta de considerar el ajuste de tarifas de la OIBA como ingreso minorador (euros)

La operadora no efectúa alegaciones.

Respuesta 14. En el ejercicio 2008 se debe aplicar el ajuste calculado por SVP

15. Valoración a corrientes de los DSLAM ATM e IP

SVP ha identificado una incidencia relativa a la contabilización de los DSLAM ATM e IP, lo cual afecta por una parte a la valoración a corrientes y por otra a la imputación de estos costes a servicios.

En relación con la actualización a corrientes, en las “Notas al Sistema de Contabilidad de Costes bajo el estándar de costes corrientes correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2008” preparadas por TESAU se especifica que para ambos tipos de DSLAM se aplica el método de valoración absoluta, empleando el número medio de unidades en planta que recoge la aplicación EDICRE.

Concretamente, sobre los DSLAM ATM se indica que *“Para la valoración de los concentradores ADSL ATM se ha procedido a su clasificación en función de dónde se ubican – en central o remotos -, de las puertas de acceso – POTS o RDSI- y de los dos suministradores origen de estos equipos, Lucent y Alcatel, hoy día Alcatel-Lucent. Una vez hecha la clasificación, se obtiene una configuración típica media en función de la capacidad de los equipos obteniéndose un precio medio ponderado por acceso, POTS o RDSI Acceso Básico, a partir de sendos precarios de 2008 de los suministradores”*. Con respecto a los DSLAM IP, se distingue un único tipo de concentrador para accesos POTS suministrado por Alcatel Lucent.

Se ha identificado un error en las unidades recogidas como DSLAM ATM y DSLAM IP, y por tanto en la valoración a corrientes de estos activos, los cuales se corresponden con las cuentas del SCC:

“91X2220231601 DSLAM PARA ADSL”

“91X2220231603 DSLAM IP MM”

Esta incidencia se ha debido a que en la aplicación utilizada para la contabilización de unidades, el sistema e-Dicre, se han registrado algunos equipos DSLAM IP como DSLAM ATM, 593.000 puertos de acceso en su mayoría correspondientes a los DSLAM ATM POTS local de Lucent.

TESAU ha calculado los valores de inmovilizado bruto a corrientes que se obtienen tras solventar la incidencia en la contabilización de unidades:

[CONFIDENCIAL



FIN CONFIDENCIAL]

Tabla 17 Corrección de la valoración a corrientes enviada por TESAU (euros)

En referencia a la imputación de los costes de estos activos, los cuales se asignan directamente y en su totalidad a la cuenta del SCC “92180125 Concentrador DSLAM Líneas ADSL e IMAGENIO”, se detalla en el MICC de la operadora que *“con independencia de si son ATM o IP/VDSL, el criterio de reparto de la parte de acceso de los Concentradores son las líneas de cada servicio, y el de la parte de caudal son las líneas equivalentes referenciadas a la tasa media de tráfico por usuario de la modalidad básica ADSL”*.

De acuerdo con las estimaciones del auditor, la corrección en la valoración a corrientes afecta de la siguiente forma en los costes de los correspondientes equipos:

[CONFIDENCIAL

FIN CONFIDENCIAL]

Tabla 18 Estimación del coste corregido debido al error de contabilización de unidades de los DSLAM (millones de euros)

SVP considera conveniente que TESAU modifique las cuentas de márgenes suministradas para el estándar de corrientes en el presente ejercicio.

En la tabla de la parte inferior se muestra la estimación del impacto en los resultados del SCC, para aquellos servicios en los que las variaciones producidas se consideran materiales.

[CONFIDENCIAL



FIN CONFIDENCIAL]

Tabla 19 Impacto sobre servicios del error de contabilización de unidades de los equipos DSLAM para costes corrientes (millones de euros)

En su escrito de alegaciones TESAU considera que la estimación del impacto realizada por SVP a partir de los datos corregidos remitidos por la operadora, respecto a los resultados del SCC para los servicios afectados es correcta y propone mantener los valores ajustados por SVP.

Respuesta 15. En el ejercicio 2008 se debe aplicar el ajuste calculado por SVP.

16. Reparto del activo “Repuestos del sistema LORCET”

En el ejercicio 2008, TESAU ha modificado la gestión de repuestos de equipo pasando a un modelo más centralizado (sistema LORCET), un cambio que se ha visto reflejado en la contabilidad financiera. Así, mientras que en ejercicios anteriores las tarjetas de repuesto se mantenían dentro del activo correspondiente, a partir de 2008 se computan en una cuenta de nueva creación, “91X2220143201 Repuestos del sistema LORCET”. TESAU ha especificado que, para tener un mayor detalle, en el ejercicio 2009 esta cuenta se desglosará en 8 o 9 cuentas individuales, diferenciadas por tipo de equipo.

La imputación de esta cuenta se realiza en función del inmovilizado amortizable. SVP considera que este criterio no es causal, puesto que las probabilidades de avería (y por tanto la necesidad de repuestos) pueden ser superiores precisamente para planta más antigua, que está amortizada en mayor grado o, incluso, totalmente amortizada. Por esto, se considera más adecuado que en ejercicios posteriores se emplee un criterio de reparto basado en el valor del inmovilizado bruto.

En cualquier caso, se considera que la desagregación de los repuestos por tipología de equipo que TESAU tiene previsto introducir en el ejercicio 2009 resultará en una mejora relevante de la causalidad de la imputación de los costes en esta cuenta.

En sus alegaciones al Informe de Audiencia TESAU indica que la apertura de las cuentas se implementará en el ejercicio 2010 en vez del ejercicio 2009, debido a la nueva planificación de tareas para asignar los recursos disponibles.

Esta Comisión considera que TESAU debe aplicar en futuros ejercicios y hasta la desagregación de los repuestos por tipología un criterio de reparto basado en el valor de inmovilizado bruto en vez de en el valor amortizable.

Respuesta 16. TESAU deberá aplicar en futuros ejercicios un criterio de reparto basado en el valor del inmovilizado bruto.



17. Ingresos de los servicios asociados a la OBA

Durante los trabajos de revisión se ha realizado un análisis de conciliación de los ingresos de los servicios del SCC relativos a la OBA con los ingresos teóricos que correspondería tener, de acuerdo a las tarifas reguladas unitarias y los volúmenes facturados.

La FIN CONFIDENCIAL]

Tabla 20 presenta una comparativa entre los ingresos mostrados en el SCC y los ingresos teóricos estimados por el auditor. La estimación se basa en tarifas publicadas, el número de unidades de los servicios del SCC¹² y los informes técnicos de carácter cuantitativo entregados por TESAU, así como en información adicional facilitada por TESAU bajo requerimiento:

[CONFIDENCIAL

¹² Las unidades presentadas en el SCC son las unidades acumuladas del ejercicio, es decir, la suma de las unidades mensuales recogidas en los sistemas internos de la operadora.



FIN CONFIDENCIAL]

Tabla 20 Comparativa entre los ingresos estimados por la consultora y los ingresos del SCC de los servicios de conexión y abono de la OBA (euros)

El auditor señala que los ingresos indicados en el SCC no se corresponden exactamente con una aplicación directa de las tarifas reguladas y las unidades declaradas por TESAU en el ejercicio. Según TESAU esto se debe a algunas devoluciones efectuadas a los operadores alternativos, como resultado de negociaciones llevadas a cabo para solventar conflictos sobre la provisión/pago de ciertos servicios relativos a la OBA. Estos importes que se minoran de los ingresos facturados, han sido estimados en **[CONFIDENCIAL]** euros para el alquiler del acceso totalmente desagregado, y en **[CONFIDENCIAL]** euros para el alta del acceso compartido, lo cual explicaría, en su mayor parte, la variación observada. También hay ajustes asociados al período efectivo de cómputo de las líneas que no han podido ser cuantificados, y que podrían explicar la variación restante.

Por último, cabe reseñar que TESAU indica que recoge bajo los servicios de tendido de cable interno tanto la instalación y el abono del TCI, como los servicios de provisión de Repartidor de Operador (RdO). Sin embargo, las unidades presentadas en el SCC para el TCI se corresponden exclusivamente a los abonos del TCI. A continuación se presentan los resultados del ejercicio de conciliación para los servicios de tendido de cable, así como los ingresos correspondientes a la provisión del RdO:

[CONFIDENCIAL



FIN CONFIDENCIAL]

Tabla 21 Comparativa entre los ingresos estimados por la consultora y los ingresos del SCC de los servicios de tendido de cable (euros)

Con respecto a los servicios de ubicación, su complejidad no permite realizar una conciliación en función del número de unidades y las tarifas unitarias teóricas. Se ha verificado que, de la partida de ingresos de mayor materialidad (servicios recurrentes, con ingresos de **[CONFIDENCIAL]** euros en el ejercicio 2008), **[CONFIDENCIAL]** euros corresponden a la facturación de la energía, y **[CONFIDENCIAL]** euros al alquiler del espacio.

En consecuencia, SVP entiende que los ingresos recogidos por TESAU en el SCC (y que se corresponden con sus ingresos efectivos en la contabilidad financiera) para los servicios de mayor relevancia asociados a la OBA son inferiores, por lo general, a los que corresponderían de acuerdo a las tarifas reguladas. Esto es así porque, en la práctica, se dan acuerdos comerciales de compensación como resultado de las negociaciones para solucionar conflictos sobre la provisión/pago de servicios.

Estas compensaciones no se recogen en el SCC como una partida minoradora de los ingresos nominales, lo cual podría suponer, en principio, un incumplimiento del principio de no compensación.

Sin embargo, SVP considera que no cabe hablar estrictamente de una promoción comercial, sino de una negociación por la que TESAU renuncia a facturar determinados servicios a los que tendría derecho según los términos establecidos en la OBA. La casuística asociada a estas negociaciones es compleja, e implica diferentes aspectos como posibles incumplimientos alegados por los operadores alternativos (por los que estos tendrían, a su vez derecho, a una compensación económica), o la dificultad de establecer de forma inequívoca que se dan las condiciones objetivas para poder facturar el servicio (problemática que se puede extender en el caso de las falsas notificaciones de avería o de la necesidad de construir una nueva acometida).



Concluye SVP que la consideración de los ingresos asociados a la OBA por parte de TESAU no representa un incumplimiento del principio de no compensación, aunque sí dificulta la transparencia del sistema, puesto que dificulta el establecimiento de una relación entre los resultados del SCC con las tarifas reguladas de la OBA.

A fin de subsanar esta posible merma en la transparencia, recomienda SVP que TESAU acompañe el SCC en futuros ejercicios con un informe extracontable en el que se detallen los ingresos correspondientes a servicios prestados a terceros operadores que correspondan a la OBA, y que no hayan sido facturados por acuerdos comerciales con otros operadores.

En sus alegaciones, TESAU señala que en los cierres comerciales con los operadores, dado que implican a todo tipo de servicios, se juntan servicios de la OBA de muy distinta naturaleza negociándose como una bolsa de servicios que implica flujos de compensaciones entre las dos partes, por lo que no es posible realizar una cuenta diferenciada para cada uno de ellos y, como consecuencia, no sería factible la realización del informe extracontable planteado por SVP en su informe.

El fin de este cambio está en ajustar al máximo el SCC a los Principios requeridos por la CMT y, en concreto al principio de transparencia.

Entendiendo la complejidad de los acuerdos comerciales a que hace referencia, se considera adecuado que TESAU aporte un informe extracontable en el que represente los importes que se habrían obtenido de haber aplicado las tarifas de la OBA en comparación, en los casos que sea posible, con los importes efectivamente recibidos que concilien con aquellos recogidos en el SCC.

Respuesta 17. TESAU deberá incorporar un informe extracontable de conciliación de los ingresos asociados a la OBA.

18. Indemnizaciones y penalizaciones por calidad de servicio

En el ejercicio 2008, la cuenta de costes por naturaleza "902316 Gastos extraordinarios operativos" recoge principalmente costes de indemnizaciones o penalizaciones, realizadas o asumidas por TESAU por no cumplir contratos en cuestiones de calidad de servicio, cortes de servicio, incumplimiento de plazos, etc. y que ascienden a **[CONFIDENCIAL]** euros sobre un total de **[CONFIDENCIAL]** euros abonado a la cuenta.

Las dos partidas más materiales contenidas en la cuenta son las siguientes:

- Una partida relacionada con incumplimiento de un contrato de líneas alquiladas de 2Mbps con Telefónica Móviles, por importe de **[CONFIDENCIAL]** euros
- Una partida relacionada con una incidencia en la red Metrolan, por importe de **[CONFIDENCIAL]** euros.

En el ejercicio 2008 TESAU distribuye el total de costes a través de la cuenta "910031 Otros costes corporativos"¹³ y, finalmente, a todos los servicios finales.

¹³ Según el MICC, "El centro de Otros costes corporativos recoge costes reflejados cuya asignación a servicios no puede hacerse de forma directa o mediante criterios de reparto objetivos, por lo que son de asignación directa a centros de actividad no asignables directamente a servicios (CANADS), distribuyéndose entre servicios con criterios de proporcionalidad de resto de costes"



SVP entiende que este tratamiento incumple el principio de causalidad y que sería más adecuado que estos costes se imputaran a la cuenta “910032 Otros costes no asignables”, al igual que se hace con multas y sanciones.

Sin embargo, su imputación a costes no atribuibles a la actividad de Telecomunicaciones tendría un impacto inferior al 0,07% en los costes de todos los servicios en ambos estándares, por lo que no se considera que la incidencia tenga un nivel de materialidad suficiente para que sea necesario realizar un ajuste en las cuentas de márgenes presentadas.

En ejercicios posteriores, TESAU debe imputar los costes por incumplimiento de calidad de servicio a “no atribuibles a la actividad de telecomunicaciones”.

TESAU no efectúa alegaciones.

Respuesta 18. En futuros ejercicios TESAU debe imputar los costes por incumplimiento de calidad de servicios a “no atribuibles a la actividad de telecomunicaciones”

19. Incidencia en el cálculo del valor amortizable en el estándar de costes corrientes de algunos activos

Se ha identificado una incidencia en la fórmula empleada para el cálculo de la planta media totalmente amortizada, que afecta al cálculo del valor amortizable de aquellos activos cuya vida útil difiere o ha diferido entre los estándares de costes históricos y corrientes. En consecuencia, SVP ha solicitado a la operadora la remisión de la corrección de los valores entregados a la CMT.

[CONFIDENCIAL

FIN CONFIDENCIAL]

Tabla 22 Correcciones de inmovilizado amortizable a corrientes (euros)

SVP destaca que el valor del amortizable no afecta directamente al cálculo de los costes de los activos mencionados y que éste se presenta con carácter fundamentalmente informativo. El único impacto del error en los resultados del sistema estaría relacionado con el reparto de los costes del sistema LORCET, que se distribuirían en función de los valores amortizables. Pese a que el impacto de esta incidencia no se puede calcular con los datos disponibles, SVP estima que su grado de materialidad sería, en cualquier caso, extremadamente bajo, por lo que no considera necesario realizar ningún ajuste en las cuentas de márgenes presentadas.

No obstante, es conveniente que TESAU corrija las discrepancias observadas para todos los activos afectados, sustituya los valores del inmovilizado totalmente amortizado y del inmovilizado amortizable por los valores correctos, y reenvíe el Informe I.1 sobre los valores



de activos y amortizaciones de los centros de costes calculados bajo el estándar de costes corrientes.

La operadora no efectúa alegaciones.

Respuesta 19. En futuros ejercicios TESAU debe corregir las discrepancias observadas para los activos afectados, sustituir los valores de inmovilizado totalmente amortizado y del inmovilizado amortizable por los valores correctos y reenviar el Informe I.1 sobre los valores de activos y amortizaciones de los centros de costes calculados bajo el estándar de costes corrientes.

20. Cambio de tratamiento de las comisiones comerciales para los Teléfonos de Uso Público (TUP)

Durante el ejercicio 2008 se ha producido un cambio en el modelo de negocio relacionado con la facturación de los Teléfonos de Uso Público (TUP). Así, TESAU ha dejado de considerar las comisiones comerciales de los TUP como un coste de comercialización, para considerarlas como un descuento de los ingresos de este servicio.

Este cambio de modelo explicaría la caída, respecto al ejercicio anterior, de **[CONFIDENCIAL]** euros **[CONFIDENCIAL]** en los ingresos procedentes de Tráfico TUP's que se imputan sobre el servicio de Tráfico Internacional, así como de los costes de comercialización asociados (comisiones comerciales).

El auditor ha podido verificar que este cambio se corresponde en costes con la cuenta **[CONFIDENCIAL]** que en 2007 tenía costes por importe de **[CONFIDENCIAL]** euros, mientras que en 2008 no tiene valor.

En este sentido, la cuenta de márgenes de los servicios asociados, principalmente el servicio de Tráfico Internacional, no se vería afectada por el cambio en el modelo de negocio, sino que simplemente se reflejaría un menor coste y un menor ingreso.

SVP entiende que el tratamiento dado a las comisiones comerciales en el ejercicio 2008 reflejaría más fielmente el nivel de costes de la Operadora, puesto que de haberse considerado del mismo modo que en el ejercicio 2007 se podría haber generado una falsa percepción de los costes de prestación de los servicios a los distribuidores mayoristas TUP.

Sin embargo, el sistema no refleja de modo diferenciado el ingreso nominal y el descuento aplicado a los servicios, sino únicamente el ingreso neteado, lo cual resulta en una merma del cumplimiento del principio de no compensación.

Por ello, SVP considera que los descuentos efectuados a los distribuidores mayoristas TUP tendrían un tratamiento más adecuado en el sistema si se incluyeran en una partida minoradora de ingresos, de modo que los ingresos de los servicios asociados reflejen fielmente el ingreso nominal.

TESAU alega que en 2008 cambió el modelo aplicable al servicio de telefonía de uso público y locutorios y también los contratos asociados, para alinearse con el ámbito establecido por el nuevo marco regulatorio. El cambio ha resultado en la gestión del negocio mediante un esquema de servicio mayorista puro, pasándose a contabilizar sólo los ingresos al nuevo precio y sin aplicarles ningún descuento. Por tanto, ya no es posible diferenciar un ingreso bruto y una comisión o descuento, ya que el nuevo modelo no los contempla.

El auditor señala que si este servicio tiene un carácter estrictamente mayorista, no sería necesario diferenciar un ingreso bruto y una comisión o descuento, no siendo necesario aplicar el cambio indicado por el auditor.



Respuesta 20. No es necesario aplicar ningún cambio de criterio

21. Información adicional de soporte sobre la valoración a corrientes

TESAU proporciona informes detallados de la valoración de los activos a corrientes e históricos, mostrando los valores de inmovilizado bruto, neto y amortizable para cada activo, además de los costes de amortización y capital. Sin embargo, a partir de estas tablas, no es posible obtener datos que permitan evaluar cuál ha sido la evolución de las cantidades físicas y la variación de los precios unitarios considerados para la evaluación a corrientes del activo respecto a años anteriores.

SVP estima que el envío por parte de TESAU de una tabla resumen de unidades y precios medios de al menos los activos más relevantes, junto al resto de documentación del SCC, mejoraría la auditabilidad del modelo y específicamente la revisión de la valoración a corrientes de los activos (criterio de valoración y temporalidad).

A modo ilustrativo se enumeran algunos de los activos o grupos de activos más materiales y/o relevantes para los que SVP considera conveniente proporcionar información adicional soporte al cálculo del valor a corrientes:

- “91X2214000001 KMS. DE CONDUCTO”
- “91X22140001 Cámaras y arquetas”
- “91X2214000201 Kms. de prisma de arena”
- “91X2214000202 Kms. de tubo P.E.A.D.- F.O.”
- “91X22202316 Bucle digital para clientes ADSL”
- “91X22204100 Líneas de postes”
- “91X22204105 Cables de pares y cuadretes”
- “91X2220410801 Kms. de fibra”
- “91X22205 Redes de acometida”
- “91X22500000 Eq. de clientes aparatos telefónicos privados”
- “91X22500010 Routers Domicilio Cliente”

TESAU alega que dicha revisión se realiza en el marco de los propios trabajos de auditoría, en los que se revisan los principales activos seleccionados por el equipo de auditoría durante las sesiones de trabajo conjuntas que se mantienen, analizando su evolución, por lo que entiende que ese envío no sería necesario.

Esta Comisión considera conveniente que TESAU entregue en próximos ejercicios una tabla resumen de unidades y precios medios de los activos más relevantes como documentación soporte al SCC. Ello sin perjuicio de que, la revisión de dichas unidades y precios, para una muestra de activos relevantes, forme parte de los trabajos de auditoría del SCC durante las sesiones de trabajo. La tabla como mínimo deberá incluir la siguiente información:

<i>Activo</i>	<i>Unidad de referencia</i>	<i>Unidades</i>	<i>Unidades en valoración a corrientes</i>	<i>Valoración unitaria</i>	<i>Valoración total</i>

Respuesta 21. TESAU debe entregar como documentación soporte en los próximos ejercicios una tabla resumen de unidades y precios medios de los activos más relevantes.



22. Introducción de un mayor desglose en cuentas de costes reflejados de naturaleza TSSE

La cuenta “9020301 Trabajos, suministros y servicios exteriores”¹⁴ de costes reflejados tiene una gran materialidad e incorpora costes correspondientes a múltiples cuentas de la contabilidad financiera de muy diverso tipo. Concretamente recoge un total de 195 cuentas de la contabilidad financiera que representan conjuntamente en términos relativos un **[CONFIDENCIAL]** % del total de costes reflejados del SCC y un **[CONFIDENCIAL]** % del total de la categoría “90203 Trabajos, suministros y servicios exteriores”.

SVP a fin de mejorar la transparencia y auditabilidad del sistema, considera recomendable introducir un mayor desglose en esta cuenta, de modo que se desglosen los conceptos recogidos de acuerdo con su naturaleza y el posterior tratamiento analítico¹⁵. En este sentido sugiere a modo ilustrativo la desagregación de las siguientes cuentas:

- TSSE específicos de Asistencia Técnica
- TSSE específicos de Ventas
- TSSE específicos de Publicidad
- TSSE específicos de Desarrollo y Creación de planta
- TSSE específicos de Actividades Corporativas
- TSSE específicos de Inmobiliario

La operadora no efectúa alegaciones.

Respuesta 22. En futuros ejercicios TESAU debe introducir un mayor desglose en la cuenta “90203 Trabajos, suministros y servicios exteriores” en los términos indicados por el auditor.

23. Desglose de los componentes de red a fin de que se tenga un solo conductor de coste

Los costes de componentes de red se imputan a servicios en su mayor parte en función de un conductor de coste que refleja el consumo relativo de los distintos servicios de dicho recurso de red. Sin embargo, existen algunos componentes de red que se imputan a servicios en función de dos o más conductores de coste, en concreto:

- “92180125 Concentrador DSLAM Líneas ADSL e Imagenio”,
- “92180127 Componente servicios de transmisión de datos”,
- “92180334 Transporte servicios capacidad portadora”, y
- “921801115 Activación servicio ADSL”

SVP considera recomendable realizar un mayor desglose de los CACR, al menos más materiales y/o relevantes, a fin de que cada uno emplee un único conductor de coste a servicios finales. Dicha circunstancia resultaría en una mejora del cumplimiento de los principios de transparencia y auditabilidad.

¹⁴ Según el MICC esta cuenta se corresponde con “Servicios de naturaleza diversa adquiridos por la empresa, distintos de los aprovisionamientos: arrendamientos, instalación y mantenimiento de equipos, seguros y publicidad entre otros”

¹⁵ Con respecto a su proceso de asignación a costes en base a actividad, la cuenta “9020301 Trabajos, suministros y servicios exteriores” se asigna a 31 cuentas de costes en base a actividad, entre las que destacan por su materialidad “Comercialización”, “Asistencia Técnica”, “Inmobiliario”, “Servicios de Ordenador”, “Desarrollo y Creación de planta”, “Protección y seguridad” y “Mantenimiento de aplicaciones”. El MICC describe este proceso como “Asignación directa en origen a partir de los diversos sistemas transaccionales de la Compañía”



La operadora no efectúa alegaciones.

Respuesta 23. En futuros ejercicios TESAU debe realizar un mayor desglose en los CACR citados a fin de que cada componente emplee un único conductor de coste a servicios finales.

24. Mejora de la labor informativa del MICC y de la documentación soporte al SCC

SVP estima que el MICC debería ser actualizado para reflejar el detalle de las adaptaciones realizadas en el sistema de TESAU con motivo de la separación entre costes recurrentes y no recurrentes:

- Criterios seguidos para la identificación de costes recurrentes y no recurrentes en el SCC para cada cuenta o grupo de cuentas
- Descripción de las cuentas o grupos de cuentas afectadas por la separación entre conceptos recurrentes y no recurrentes
- Aplicación de los criterios en el sistema para cada cuenta o grupo de cuentas

Asimismo, el MICC debería ser actualizado para incorporar algunas cuentas modificadas en el presente ejercicio, como son las cuentas creadas y eliminadas del SCC.

Entiende el auditor que sería conveniente que el MICC y parte de la documentación soporte fuese unificada en un solo documento a efectos de evitar posibles duplicidades y/o discrepancias. A modo ilustrativo, se enumeran algunas posibles mejoras a la documentación entregada por TESAU:

- Incorporar la sección de la Nota 3 al SCC (bajo ambos estándares) que se refiere a las bases de presentación (excluyendo las modificaciones sobre el sistema presentado en el ejercicio previo) en el apartado correspondiente del capítulo 2 del MICC Descriptivo (“Descripción general del sistema de contabilidad de costes”)
- Incorporar las Notas 4 y 5 (en históricos y corrientes respectivamente) que se refiere a los “Principios Contables y Criterios aplicados”, en el apartado correspondiente del capítulo 2 del MICC Descriptivo (“Descripción general del sistema de contabilidad de costes”)

Respecto a la claridad del MICC, TESAU debería completar la documentación con una descripción más detallada de los criterios de asignación descritos en el MICC como “Asignación directa en origen a partir de los diversos sistemas transaccionales de la Compañía”. En el MICC se recogen las siguientes cuentas de materialidad relevante para las cuales se emplea este criterio:

- “902011 Gastos de personal”
- “9020301 Trabajos, suministros y servicios exteriores”
- “9020214 Gastos de aprovisionamientos varios”
- “9020322 Atención comercial y telemarketing”

TESAU alega que siempre ha pretendido que el MICC se complemente con todas las adaptaciones que se realicen en el SCC si bien es posible que alguno de los puntos no queden reflejados en el mismo y sí en alguno de los estudios técnicos, pues entiende que el MICC es un todo constituido tanto por el documento de descripción del sistema, como el plan de cuentas, los motivos de cargo y abono y los estudios técnicos que acompañan a la entrega de 31 de julio de cada ejercicio.



Además, señala que se presentan las Notas de Auditoría junto con el informe del auditor, en las que se vuelven a resumir los principales aspectos conceptuales del sistema y, en las que además se presenta todo lo relacionado con la valoración a corrientes. La operadora entiende que estas notas no deben formar parte del documento descriptivo. Incorporar esta información al MICC además de resultar reiterativo, podría dar lugar a inconsistencias, por la dependencia que se crea entre los dos documentos y retrasaría el cierre de la documentación que debe acompañar a los resultados que se presentan.

Esta Comisión entiende que para mejorar la completitud de la documentación aportada así como evitar posibles duplicidades o discrepancias entre los diferentes documentos que dan soporte al SCC no hace falta unificar el documento de Notas y el MICC. No obstante, es necesario adecuar el MICC y el resto de documentación aportada para que no se produzcan inconsistencias entre los documentos y completar la información con descripciones más precisas de los criterios de asignación empleados.

De igual manera, esta Comisión entiende que no hay razón por la que ciertos servicios no presenten resultado unitario. Cualquier servicio deberá incluir esta información o de lo contrario una justificación de por qué no es así.

Para mayor claridad, esta Comisión entiende que el MICC debe incluir un esquema en el que se indique para cada componente de red la descripción general de los criterios de imputación a los servicios minoristas y mayoristas.

Como ejemplo, se muestra la siguiente tabla:

Componente de red	Descripción general de los criterios de imputación a servicios minoristas y mayoristas
Acometida de cobre	En función del número de líneas mes de cobre empleadas
Acometidas LMDS y TRAC TMA/GSM	Se imputa a STB y AML en función del número de líneas mes

Respuesta 24. TESAU debe actualizar la documentación que da soporte al MICC evitando inconsistencias entre los documentos y completando la información con descripciones más precisas. Asimismo TESAU deberá incluir los resultados unitarios para todos los servicios y aportar un esquema que permita identificar los criterios de imputación a los servicios para cada componente de red.

VI.2.2 Nuevos requerimientos solicitados por la CMT

En este apartado se incorporan nuevos requerimientos solicitados por la CMT, de manera adicional a los indicados por SVP mencionados en apartados anteriores.

25. Presentación de las cuentas de los grupos 6 y 7 junto con la documentación soporte

Los resultados de contabilidad de costes de TESAU son una herramienta de gran valor para esta Comisión en sus distintas tareas de fijación de precios, de determinación de costes y de evaluación de las ofertas minoristas. Esta Comisión se encuentra muchas veces en la necesidad de conocer ciertos datos a nivel de cuentas financieras, toda vez que son el punto de partida de los costes reflejados. Por ello, en los próximos ejercicios TESAU debe presentar junto con la documentación soporte un listado de los saldos de las cuentas de los



grupos 6 y 7 donde debe constar la numeración de la cuenta y su nomenclatura, con el objeto de conocer cómo esas cuentas vuelcan a la contabilidad regulatoria.

Respuesta 25. En los próximos ejercicios TESAU debe presentar un listado con los saldos de las cuentas de los 6 y 7 de la contabilidad financiera como documentación soporte al SCC.

26. Apertura de los servicios incluidos en la Oferta Marco

MARCo es la oferta de referencia de acceso a los registros y conductos de TESAU que permite al resto de los operadores acceder a la infraestructura de obra civil de la operadora (conductos, registros, postes, arquetas, etc.) para desplegar sus propias redes de fibra óptica.

Esta oferta de referencia de reciente creación no está incluida en la actualidad en el SCC de TESAU. Como se indicó en la Resolución de 13 de diciembre de 2007 de adaptación del sistema de costes al nuevo marco regulatorio, el SCC de TESAU debe responder a la realidad actual del mercado y debe aportar información sobre servicios de gran importancia para el desarrollo de la Sociedad de la Información y de gran importancia regulatoria.

Por ello, TESAU debe abrir en el SCC del ejercicio 2010 los servicios incluidos en la Oferta MARCo, ejercicio en el que esta oferta de referencia estará operativa.

TESAU deberá abrir para el año 2010 los servicios más relevantes siendo estos los siguientes:

SERVICIO MARCo
1 Servicio MARCo
<i>11 Servicios no recurrentes</i>
111 Servicio de Información de Vacancia (SIV)
112 Solicitud de alta en el Servicio de Uso Compartido (SUC)
113 Replanteo
114 Despliegue tendido de cable FO desde sala OBA
115 Habilitación coubicación óptica
116 Otros servicios
<i>12 Servicios recurrentes</i>
121 Ocupación compartida de conductos y subconductos
122 Ocupación compartida de cámaras de registro y arquetas
123 Ocupación compartida de postes
124 Recurrente tendido de cable FO desde sala OBA
125 Recurrente coubicación óptica

Es necesario que aporte como documentación soporte el inventario de la infraestructura de obra civil de cada ejercicio, diferenciada por tipos de elementos, tal y como se indica en el apartado 21 de la presente Resolución.

Respuesta 26. En el ejercicio 2010 TESAU deberá presentar en su SCC los servicios incluidos en la Oferta MARCo.

27. Apertura de los servicios pendientes en relación con la adaptación al nuevo marco regulatorio

TESAU debe incorporar al SCC los servicios incluidos en las Resoluciones de 13 de diciembre de 2007 y 3 de julio de 2008 señalados en el punto V de esta Resolución y que aún no ha procedido a abrir.



Respuesta 27. TESAU debe abrir en el ejercicio 2009 los servicios pendientes de apertura recogidos en las resoluciones de adaptación al nuevo marco regulatorio según lo indicado en el punto V de la presente resolución.

**28. Implementación de los CACR relativos al grupo de cuentas “921806
Componente de servicios no recurrentes”**

Como se ha indicado en el punto V de esta Resolución, en la Resolución de 3 de julio de 2008 estos CACR eran necesarios para recoger las actividades desarrolladas durante la conexión o el alta del servicio, que implican la constitución de los medios necesarios en la red de TESAU y en su caso, en el domicilio del cliente, para permitir la disponibilidad de cada uno de los servicios. Estas cuentas permiten diferenciar de forma precisa las tareas de activación de los servicios en el ámbito minorista y mayorista, tanto para la línea telefónica como para los servicios de banda ancha.

Respuesta 28. TESAU debe implementar las citadas cuentas según lo indicado en la Resolución de 3 de julio de 2008.

29. Interconexión por capacidad

En el informe de SVP se señala que el criterio de imputación de los componentes de red transporte y conmutación entre los servicios minoristas y mayoristas es el siguiente:

“Se separa el coste de la interconexión por capacidad en función del porcentaje de ocupación que ésta representa en la hora cargada.

El resto del coste se imputa a servicios de tráfico minorista y mayorista en función del número de minutos y de los factores de enrutamiento del estudio técnico”.

Es decir, se comprueba que este reparto de costes corresponde con las modificaciones a la contabilidad de costes que esta Comisión aprobó en la Resolución de 8 de mayo de 2002 para reflejar la Oferta de Interconexión por capacidad.

No obstante, conviene recordar que el modelo por capacidad fue introducido como una modalidad de facturación adicional en los servicios de interconexión por tiempo desde el año 2001, principalmente con el objetivo de ahorrar costes a los operadores interconectados, al ser esta metodología de interconexión más eficiente y evitar al máximo la dependencia con el operador dominante. De este modo, la interconexión por capacidad genera eficiencias en costes de interconexión al operador interconectado porque posibilita al mismo una reserva de capacidad en la red de Telefónica, de la misma manera que Telefónica hace para sí misma, convirtiendo así los costes variables de la interconexión por tiempo en costes fijos.

Por otra parte, esta Comisión introdujo el criterio de reparto de costes que debía ser aplicado por TESAU en la contabilidad en el año 2002, de forma pragmática. Por ello, se propuso que el reparto del coste de interconexión por capacidad dependiera del porcentaje de ocupación que ésta representa en la hora cargada.

Este criterio, de aplicación inmediata y coherente con la metodología de costes completamente distribuidos, era adecuado en aquel momento, ya que los volúmenes de tráfico en aquellos años continuaban su progresión de crecimiento.

Sin embargo, a lo largo de los años, el volumen de tráfico ha disminuido en la red de TESAU, tanto en interconexión como para sus propios servicios minoristas, lo que ha producido un efecto de disminución acusado del tráfico en su red, que no ha venido seguido por un ajuste en el dimensionado correspondiente de los elementos de la red de



conmutación soporte, la cual ha permanecido estable. Esta situación ocasiona que el coste correspondiente a los servicios de interconexión por capacidad no se corresponda con el que teóricamente debería obtenerse si la red estuviera optimizada en cuanto a dimensionado para satisfacer la demanda de tráfico actual.

Como consecuencia, en base a la nueva situación del mercado, con volúmenes de tráfico decrecientes, el reparto de costes de los componentes de red a los servicios por capacidad debería seguir un criterio más adecuado en base a la proporción a la que contribuyen dichos servicios en la hora cargada con respecto a la hora cargada máxima de los componentes de red. De este modo, se eliminaría el exceso de costes imputados a los servicios por capacidad que se origina como consecuencia del criterio actual, que no permite eliminar la parte de coste correspondiente a la capacidad vacante de los elementos de red que no es utilizada por los servicios.

Ahora bien, dado que dichos ajustes relativos a la eficiencia del modelo de capacidad se corresponderían con la aplicación de un estándar de costes incrementales, y teniendo en cuenta que en la actualidad esta Comisión junto con TESAU se encuentra inmersa en el desarrollo e implementación de dicho estándar, se propone estudiar el nuevo criterio de reparto asociado a los servicios de interconexión por capacidad en el expediente que se instruya para su desarrollo.

Respuesta 29. No es necesario implementar cambios en el estándar de costes corrientes.

30. Redistribución de los ingresos unitarios de los servicios Ethernet, Fast Ethernet y Gigabit Ethernet

En el marco de la modificación de la Oferta de Referencia de Líneas Alquiladas (ORLA) de TESAU se ha detectado que los ingresos de los servicios minoristas Fast Ethernet son inferiores a los de Ethernet y los ingresos unitarios de los servicios Fast y Gigabit Ethernet son inferiores a los que se obtendrían aplicando los precios nominales de la oferta.

Por ello, se solicitó por requerimiento dentro del mencionado procedimiento que confirmase si los siguientes ingresos unitarios eran correctos:

[CONFIDENCIAL

FIN CONFIDENCIAL]

Tabla 23 Ingresos unitarios presentados por TESAU (euros por línea)

TESAU en su respuesta ha indicado que los datos de ingresos facilitados en el sistema de costes de 2008 eran consecuencia de un reparto incorrecto de la cifra total de ingresos que figura en la contabilidad y una vez subsanada esta deficiencia aporta los siguientes ingresos unitarios:

[CONFIDENCIAL



FIN CONFIDENCIAL]

Tabla 24 Ingresos unitarios corregidos por TESAU (euros por línea)

Sin embargo, no se ha apreciado ninguna incidencia en los costes de estos servicios.

Respuesta 30. Los ingresos unitarios a considerar en el ejercicio 2008 para los servicios Ethernet, Fast Ethernet y Gigabit Ethernet son los indicados como respuesta al requerimiento de información en el procedimiento de modificación de la Oferta de Referencia de Líneas Alquiladas (ORLA).

VI.2.3 Resumen de las modificaciones del SCC

REF	TÍTULO DE LA INCIDENCIA	CONCLUSIÓN DE LA CMT
1	Modificación en el tratamiento de las promociones del servicio ADSL e Imagenio	En futuros ejercicios, TESAU deberá asociar las promociones comerciales a una nueva cuenta de ingresos (minoradora) con el mismo nombre, en lugar de asociarlas a una cuenta de partida de costes, con la finalidad de mejorar el cumplimiento del principio de no compensación.
2	Introducción de un nuevo criterio de separación por velocidades del servicio ADSL	TESAU deberá identificar un criterio causal para la separación de los servicios de banda ancha que considere la calidad de servicio. Deberá presentar un estudio técnico que lo soporte utilizando los criterios mencionados previamente.
3	Aportación de un informe de ingresos y volúmenes percibidos por empresas del grupo	TESAU deberá repartir los costes de la tienda "Flagship" sólo a los servicios minoristas y los costes del canon por el uso de la marca deberá considerarlos como costes comerciales de los servicios minoristas. Debe implementar las modificaciones indicadas por SVP en la elaboración de los informes A.1. B.4 y B.5 y debe introducir en el estudio extracontable el desglose de tráficos desbordados por tiempo en función del nivel de interconexión y por tramo horario.
4	Cambio del criterio de reparto de costes del "Punto de interconexión óptico"	TESAU deberá aportar el estudio técnico que permita identificar los volúmenes de tráfico intercambiado con otros operadores a través de puntos de interconexión ópticos.
5	Imputación de los costes de equipos de redes de acceso de nueva generación en una cuenta específica	TESAU deberá crear las cuentas de los nuevos servicios prestados cuando estos comiencen a generar ingresos por su comercialización.
6	Mantenimiento servicio cliente y migración en el modelo de mantenimiento efectuado por contratas	En el ejercicio 2008 se debe aplicar el ajuste indicado por el auditor y la operadora deberá imputar los costes de mantenimiento en futuros ejercicios según la forma indicada por el auditor.
7	Cambio de criterio de valoración a corrientes de los	No es necesario realizar ningún ajuste si bien, para futuros ejercicios, cambios de esta trascendencia



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

	conductos	deben ir acompañados de una notificación y justificación previa.
8	Estudio técnico para el reparto de la fibra de acceso de nueva generación	En el año 2008 se debe aplicar el ajuste indicado y en futuros ejercicios TESAU deberá modificar el criterio de reparto de la fibra de acceso de nueva generación según lo indicado por el auditor.
9	Separación contable de las cuentas de acometida diferenciando los costes de activación de servicios de los costes asociados a la acometida	En el año 2008 se debe aplicar el ajuste calculado resultante de las modificaciones indicadas por SVP. Para los elementos adquiridos desde 2009 se debe proceder a la apertura de estas cuentas desde el origen. Asimismo se deberá adjuntar el informe que soporte la separación contable del activo acometida en las cuentas de costes de activación y costes de acometidas.
10	Cambio del índice utilizado para la valoración a corrientes de la cuenta de edificios	TESAU debe utilizar en futuros ejercicios el índice indicado por SVP.
11	Incidencia en el tratamiento de las compensaciones de derechos de uso	En el ejercicio 2008 se debe aplicar el ajuste calculado por el auditor y en futuros ejercicios se deben eliminar del SCC las antiguas cuentas de amortización y de coste de capital relacionadas con los IRUs.
12	Cambio de criterio en la actualización a costes corrientes de activos cuya vida útil difiere o ha diferido entre estándares de costes	En futuros ejercicios TESAU debe mantener el criterio aplicado en el ejercicio 2008.
13	Consideración de la separación entre conexión y abono y los conceptos de recurrencia y no recurrencia	Los costes asociados a la activación de los servicios, tanto minoristas como mayoristas, deberán asociarse únicamente a la cuota de conexión y no a la cuota de abono. Los costes asociados a los materiales, instalación, mantenimiento y acometida, siempre y cuando no se cobre por ello en concepto de alta, repercutirán únicamente sobre la cuota de abono.
14	Tratamiento de la modificación de la tarifa OIBA con efecto retroactivo	En el ejercicio 2008 se debe aplicar el ajuste calculado por SVP
15	Valoración a corrientes de los DSLAM ATM e IP	En el ejercicio 2008 se debe aplicar el ajuste calculado por SVP
16	Reparto del activo "Repuestos del sistema LORCET"	TESAU deberá aplicar en futuros ejercicios un criterio de reparto basado en el valor del inmovilizado bruto.
17	Ingresos de los servicios asociados a la OBA	TESAU deberá incorporar un informe extracontable de conciliación de los ingresos asociados a la OBA
18	Indemnizaciones y penalizaciones por calidad de servicio	En futuros ejercicios TESAU debe imputar los costes por incumplimiento de calidad de servicios a "no atribuibles a la actividad de telecomunicaciones"



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

19	Incidencia en el cálculo del valor amortizable en el estándar de costes corrientes de algunos activos	En futuros ejercicios TESAU debe corregir las discrepancias observadas para los activos afectados, sustituir los valores de inmovilizado totalmente amortizado y del inmovilizado amortizable por los valores correctos y reenviar el Informe I.1 sobre los valores de activos y amortizaciones de los centros de costes calculados bajo el estándar de costes corrientes
20	Cambio de tratamiento de las comisiones comerciales para los Teléfonos de Uso Público (TUP)	No es necesario aplicar ningún cambio de criterio
21	Información adicional de soporte sobre la valoración a corrientes	TESAU debe entregar como documentación soporte en los próximos ejercicios una tabla resumen de unidades y precios medios de los activos más relevantes.
22	Introducción de un mayor desglose en cuentas de costes reflejados de naturaleza TSSE	En futuros ejercicios TESAU debe introducir un mayor desglose en la cuenta "90203 Trabajos, suministros y servicios exteriores" en los términos indicados por el auditor.
23	Desglose de los componentes de red a fin de que se tenga un solo conductor de coste	En futuros ejercicios TESAU debe realizar un mayor desglose en los CACR citados a fin de que cada componente emplee un único conductor de coste a servicios finales.
24	Mejora de la labor informativa del MICC y de la documentación soporte al SCC	TESAU debe actualizar la documentación que da soporte al MICC evitando inconsistencias entre los documentos y completando la información con descripciones más precisas. Asimismo TESAU deberá incluir los resultados unitarios para todos los servicios y aportar un esquema que permita identificar los criterios de imputación a los servicios para cada componente de red.
25	Presentación de las cuentas de los grupos 6 y 7 junto con la documentación soporte	En los próximos ejercicios TESAU debe presentar un listado con los saldos de las cuentas de los 6 y 7 de la contabilidad financiera como documentación soporte al SCC.
26	Apertura de los servicios incluidos en la Oferta Marco	En el ejercicio 2010 TESAU deberá presentar en su SCC los servicios incluidos en la Oferta MARCO.
27	Apertura de los servicios pendientes en relación con la adaptación al nuevo marco regulatorio	TESAU debe abrir en el ejercicio 2009 los servicios pendientes de apertura recogidos en las resoluciones de adaptación al nuevo marco regulatorio
28	Implementación de los CACR relativos al grupo de cuentas "921806 Componente de servicios no recurrentes"	TESAU debe implementar las citadas cuentas según lo indicado en la Resolución de 3 de julio de 2008.
29	Interconexión por capacidad	No es necesario implementar cambios en el estándar de costes corrientes.



- 30 Redistribución de los ingresos unitarios de los servicios Ethernet, Fast Ethernet y Gigabit Ethernet
- Los ingresos unitarios a considerar en el ejercicio 2008 para los servicios Ethernet, Fast Ethernet y Gigabit Ethernet son los indicados como respuesta al requerimiento de información en el procedimiento de modificación de la Oferta de Referencia de Líneas Alquiladas (ORLA).

Tabla 25 Objeciones al SCC 2008 de TESAU

VII PUBLICIDAD DE LOS RESULTADOS

De acuerdo con el Informe de Auditoría emitido por la empresa SVP, se deduce que los resultados de la contabilidad de costes de TESAU para el ejercicio 2008 presentan algunas incidencias que deberían ser subsanadas.

Debido a la existencia de modificaciones con impacto económico tras el proceso de revisión llevado a cabo, los márgenes de los grupos de servicios agregados para el ejercicio 2008 en el estándar de costes históricos son los siguientes:

	PRESENTADOS POR TESAU 2008			Márgenes Corregidos
	INGRESOS	COSTES	MARGENES	
ACCESO	2.817,6	1.945,8	871,8	872,8
TRÁFICO	2.781,3	1.729,4	1.051,9	1.052,0
ALQUILER CIRCUITOS, DATOS, CONE	780,3	626,9	153,5	150,9
BANDA ANCHA	2.735,0	2.115,8	619,2	611,1
INTERCONEXIÓN	1.005,2	888,4	116,8	117,2
ACCESO AL BUCLE DE ABONADO	286,4	221,5	65,0	70,8
AMLT Y RESTO MAYORISTA	188,9	140,1	48,8	50,4
LÍNEAS ALQUILADAS MAYORISTAS	430,3	256,1	174,2	172,2
OTROS SERVICIOS	1.915,3	2.685,7	-770,4	-766,9
TOTAL ACTIVIDADES	12.940,2	10.609,6	2.330,7	2.330,7

Tabla 26 Márgenes del ejercicio 2008 en el estándar de históricos (en millones de euros)

Tras las modificaciones aprobadas con impacto económico, estos márgenes en el estándar de costes corrientes para el ejercicio 2008 son los siguientes:



	PRESENTADOS POR TESAU 2008			Márgenes
	INGRESOS	COSTES	MARGENES	Corregidos
ACCESO	2.817,6	2.414,4	403,2	401,7
TRÁFICO	2.781,3	1.711,3	1.070,1	1.070,2
ALQUILER CIRCUITOS, DATOS, CONE	780,3	612,4	167,9	166,2
BANDA ANCHA	2.735,0	2.004,2	730,8	720,6
INTERCONEXIÓN	1.005,2	889,8	115,4	115,8
ACCESO AL BUCLE DE ABONADO	286,4	246,5	39,9	44,3
AMLT Y RESTO MAYORISTA	188,9	138,3	50,5	52,0
LÍNEAS ALQUILADAS MAYORISTAS	430,3	264,0	166,3	165,1
OTROS SERVICIOS	1.915,3	2.328,7	-413,4	-405,1
TOTAL ACTIVIDADES	12.940,2	10.609,6	2.330,7	2.330,7

Tabla 27 Márgenes del ejercicio 2008 en el estándar de corrientes (en millones de euros)

En atención a lo expuesto, esta Comisión.

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar que la aplicación para el ejercicio 2008 del sistema de contabilidad de costes utilizado por Telefónica de España, S.A.U., en general es conforme a los criterios establecidos por la Resolución de esa Comisión de fecha 15 de julio de 1999, asumiendo y haciendo públicos los márgenes por actividades que figuran en la columna márgenes de los cuadros incorporado en el apartado VII.

SEGUNDO.- Requerir a Telefónica de España, S.A.U. que introduzca en su sistema de contabilidad de costes, para aplicaciones sucesivas, las modificaciones a que se refiere en los apartados VI.2 y V. Asimismo, deberá implementar en el sistema de contabilidad de costes del ejercicio 2009 todos los servicios requeridos en las Resoluciones de 13 de diciembre de 2007 y 3 de julio de 2008 de adaptación del sistema de contabilidad de costes de la operadora al nuevo marco regulatorio.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 23.2 del Texto Consolidado del Reglamento de Régimen Interior aprobado por Resolución del Consejo de esta Comisión de fecha 20 de diciembre de 2007 (B.O.E. de 31 de enero de 2008), con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la Resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de



Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

El presente documento está firmado electrónicamente por el Secretario, Ignacio Redondo Andreu, con el Visto Bueno del Presidente, Reinaldo Rodríguez Illera.